

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 24 de mayo de 1973

NUMERO 22.673

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2626

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5465

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

ACLARACION
Edición del día 17|5|73
LEY Nº 20.342
Se hace saber que la Ley Nº 20.342 publicada en el Boletín Oficial de fecha 17|5|73, apareció refrendada por el Comandante en Jefe de la Armada, Alte. Carlos G. N. Coda, cuando en realidad no correspondía.

Sumario Numérico

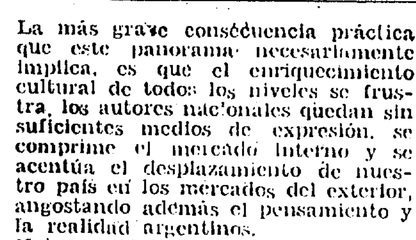
El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección:
JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección:
COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947)



LEY DEL LIBRO

Se declara de interés nacional la promoción, producción, comercialización y difusión del libro argentino.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, elevando a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se contemplan diversas medidas tendientes a la promoción, producción, comercialización y difusión del libro argentino, estableciéndose igualmente los objetivos fundamentales de una política nacional del libro. Se ha dicho que el libro atraviesa una grave crisis, que hubo una etapa en que fuimos los más importantes productores de América Latina y que de las prensas nacionales salían muchos millones de ejemplares que se distribuían profusamente en los países de habla hispana; que ese panorama ha variado sustancialmente porque la ausencia de una política coherente, de verdadera protección y estímulo terminó por hacernos perder casi todos los mercados. Lamentablemente no es un diagnóstico errado. El registro de ediciones desciende de más de cincuenta millones de ejemplares impresos en 1953 a veintinueve millones en 1971. El promedio anual de títulos editados superó los once mil en 1950 y en 1971 no llega a los cinco mil títulos. Las exportaciones de libros argentinos que habían alcanzado en casi veintitrés millones de unidades en 1947 se han reducido a poco más de cinco millones en 1971. Como consecuencia de ello los ingresos que en aquel año superaban los diecisiete millones de dólares sólo llegan ahora a poco más de doce millones, que no ha sido inferior por el mejoramiento del precio promedio por ejemplar.

La evolución declinante, especialmente en la última década, es atribuida en rasgos generales a la falta de una adecuada y sostenida política oficial en esta materia, que ha determinado la ausencia de bases fundamentales de una política del libro, como instrumento insustituible de cultura y de educación colectiva al alcance de todos los sectores sociales, producto del esfuerzo conjunto de las industrias gráficas y editoras y renglón importante en el mercado interno y para el ingreso de divisas.

También factores externos han incidido en esa tendencia declinante. Países tradicionales, de elevado nivel cultural, amplia capacidad industrial, recursos financieros y ágiles estructuras comerciales, están editando en español, a pesar de no ser su lengua, con destino a los mercados latinoamericanos. España y Méjico están impulsados por una política estable, coherente y agresiva, porque cuentan con amplias facilidades para el equipamiento de sus talleres gráficos, desgravaciones impositivas y amplio apoyo crediticio. Desde hace pocos años, en distintos países del continente (Colombia, Venezuela, Perú, Chile, etc.) van naciendo y creciendo fuertes competidores en ediciones para latinoamérica, en muchos casos con el apoyo de relevantes organismos financieros que conceden préstamos y asistencia de distinta índole posibilitando la radicación de importantes establecimientos gráficos y editoriales.

Por tales motivos en los mercados externos los editores argentinos soportan una dura competencia en diversidad y cantidad de producción y plazos de financiación. Están más cerca de los centros de consumo, pero, sin embargo, llegan más tarde. Nuestras exportaciones por correo deben realizar un peregrinaje de dos, tres y hasta cuatro meses. Ello obliga a utilizar la vía aérea, con el consiguiente mayor costo, sacrificio que no siempre es posible realizar. Nuestras exportaciones se cobran en plazos de hasta veinticuatro meses, proceso dilatado que se agrega al difícil y no menos largo proceso editorial.

Las peculiaridades de la actividad editorial y de su ciclo comercial exigen amplia financiación para poder seguir produciendo y compitiendo en los mercados del área hispano parlante.

Los libros se introducen al país sin ningún recargo y no se desea tampoco que se establezcan, en tanto que la materia prima que requieren nuestras ediciones, ingresa con recargos. Se imponen entonces compensaciones lógicas que permitan a los productores de libros argentinos competir en igualdad de condiciones.

La más grave consecuencia práctica que este panorama necesariamente implica, es que el enriquecimiento cultural de todos los niveles se frustra, los autores nacionales quedan sin suficientes medios de expresión, se comprime el mercado interno y se acentúa el desplazamiento de nuestro país en los mercados del exterior, angostando además el pensamiento y la realidad argentinos.

Hubo un intento de promoción del libro argentino con la sanción de la Ley 18.573, que no alcanzó sus propósitos al centrar sus estímulos en inversiones de terceros en un mercado atraído por negocios más rentables, y con la desgravación para el reequipamiento de activos fijos que no comprendían a todo el sector en su totalidad.

Tendía a una meta positiva, al introducir indirectamente a la fusión o integración de la etapa industrial-gráfica con la editorial propiamente dicha, pero sus efectos prácticos no se tradujeron en una mejora real por no contemplar con mayor amplitud los problemas de la industria y actividad editoriales y por no computar que dicho sector, luego de la etapa declinante señalada, carecía de fondos provenientes de la acumulación de utilidades previas requeridos para desgravar invirtiendo.

Con el propósito de superar en gran parte algunos de los fenómenos estructurales apuntados, a fin de estimular las diversas corrientes del pensamiento creador de nuestros autores, corregir los efectos aparejados por el debilitamiento de las industrias gráficas y editoras de libros y para reconquistar las plazas hispanoparlantes para el libro argentino, los sectores estrechamente vinculados a la comunidad del libro han entendido que debe contarse con un cuerpo legal orgánico que tienda a través de diversas medidas a materializar esos propósitos, conjugados en un gran esfuerzo de coordinación de todos ellos. Se ha elaborado en la Subsecretaría de Cultura de la Nación, con participación de sectores oficiales y privados, un proyecto de ley que contiene disposiciones que armonizan con un enfoque, aunque no integral, bastante amplio del problema del libro argentino, habiéndose tratado en lo posible que las soluciones postuladas no sean incompatibles con las limitaciones y dificultades que en la actualidad es necesario atender.

Sintéticamente, puede afirmarse que la finalidad genérica que persigue el proyecto es la promoción y desarrollo de las industrias gráficas y editoras y de las actividades conexas para favorecer y estimular la producción, circulación, comercialización y difusión del libro argentino, declarándose todas estas etapas de interés nacional en virtud de los altos fines perseguidos. Por ello, el libro argentino, en cuanto producto material, deberá reunir la doble condición de ser impreso y editado en la República Argentina; lo será por su sello editorial y por la imprenta que lo realiza físicamente, que necesariamente deberán ser argentinos.

Diversas y de distinto carácter son las medidas que contiene el proyecto dirigidas a estructurar un sistema que posibilite, desde varios ángulos, la consolidación de los principios en que se apoya una política del libro. Instrumentado normativamente el triple aspecto de la producción, fomento y expansión deberá tornarse como punto de partida para sentar las bases firmes de esta política.

El régimen crediticio, junto con otras medidas de tipo económico y financiero, constituye una de las bases fundamentales para el estímulo de la industria editorial y de las actividades conexas, para incrementar la producción y facilitar la comercialización tendientes en especial, a aumentar las exportaciones. Dadas las características de una actividad donde el ciclo comercial desde que se inicia la obra hasta su distribución y posterior venta es extenso, y donde el crédito que debe otorgarse prolonga el período de recuperación de los fondos, hace necesario aprovechar al máximo todas las facilidades crediticias disponibles.

Considerada la demanda potencial del libro en el área de habla hispana, que en los próximos diez años se aproxima a los seiscientos millones de unidades, nos compromete a estar preparados para ser los principales abastecedores. Urge desenvolver la actividad editorial en un plano de costo internacional, determinar líneas de descuento adecuadas en plazos y tipos de interés para facilitar esa expansión, muy especialmente en lo que hace al comercio exterior. Es de fundamental prioridad la adopción de medidas que permitan reactivar y aumentar la producción de libros en un 25 % al 30 % anual, asegurando fuentes de trabajo ya instaladas. Para tal finalidad, el proyecto de ley que nos ocupa, establece que las instituciones bancarias oficiales establecerán anualmente los regímenes financieros, sobre las bases que se delinean concretamente.

Para contribuir al financiamiento de dichos regímenes, se ha previsto la constitución de un "Fondo para la Promoción del Libro Argentino", que se integrará con aportes de los sectores directamente beneficiados y por el Estado cuando esos ingresos no sean razonablemente adecuados para encarar con eficacia un sistema de créditos a la producción y la comercialización de libros argentinos.

En cuanto al sector gráfico, es imperativo establecer una política acorde con sus propias características, de manera que pueda establecer de inmediato sus condiciones de producción y coadyuvar a la expansión que el sector editor se propone. Para que el libro argentino pueda competir eficazmente con los países exportadores de libros, es necesaria una adecuada renovación de máquinas y elementos para su impresión y encuadernación, por resultar anticuados y de bajo rendimiento. Este equipamiento industrial, sólo podrá efectuarse siguiendo los lineamientos generales vigentes, siempre que no se produzcan en el país y evitando abusos e inversiones innecesarias, para lo cual la autoridad de aplicación de la ley reglamentará los requisitos y condiciones para la importación de dichos elementos, estableciendo también los recaudos para que no se afecten a otro uso del que fue declarado para su ingreso.

En el régimen tributario se tienen en cuenta los derechos de autor, se incluye a los traductores y se amplían los aspectos contenidos en la Ley 18.573 relacionados con el tratamiento de las amortizaciones por inversiones en maquinarias, equipos e instalaciones utilizados para la producción de libros. También se establece la exención de impuestos de sellos nacionales a los contratos y documentación que se refieran a actos, actividades y bienes comprendidos en la ley.

Un aspecto que igualmente cabe destacar en este proyecto de ley, es que el régimen operativo para acogerse a los beneficios emergentes de sus disposiciones, obliga a los interesados a cumplir ciertos e ineludibles requisitos. Ello se fundamenta en que un apoyo indiscriminado además de injusto produciría la distracción de recursos del Estado sin una justificación adecuada. El éxito de esta política de fomento será asegurado mediante el amparo a las empresas, sean gráficas o editoras, que hayan acreditado eficiencia, continuidad y responsabilidad empresaria en el mercado y dentro del orden jurídico argentino. Las mismas consideraciones se hacen extensivas a los demás beneficiarios que prevé la ley.

No se ha descuidado tampoco lo relativo al régimen de circulación para el libro argentino, tanto en el orden interno como en el internacional. La defensa del área idiomática se efectuará mediante la aplicación de los gravámenes establecidos en el arancel de importaciones de papel para impresiones. Por esta vía se desalentará el ingreso de libros escritos en castellano cuyo proceso gráfico se haya realizado en países cuyo idioma parlante no es el español, para proteger el acervo cultural e idiomático, y apoyar con firmeza a los autores nacionales e industria gráfica, ofreciéndoles mejor oportunidad de desarrollarse y servir adecuadamente a las necesidades editoriales.

También se prevé en un conjunto de sanciones de carácter administrativo y pecuniario, sin perjuicio de las que pudieran corresponderles a los responsables por hechos reprimidos por otras leyes, por infracciones tales como afectar créditos a otro uso del que explícitamente se les otorgara, vender y enajenar antes de cinco años los elementos importados por el régimen establecido por la ley, o por la impresión, edición o comercialización de libros clandestinos.

Las normas proyectadas culminan con disposiciones complementarias que establecen precisiones referidas a qué debe entenderse por libro y coedición, y los requisitos que deben reunir las empresas gráficas argentinas, las empresas editoras argentinas y librerías. También se aclara la forma en que podrán otorgarse los beneficios establecidos por la ley cuando las empresas realicen dos o más actividades y cuáles son los aspectos principales que comprenden la promoción en la ley proyectada. Por último, considerando que uno de los principales inconvenientes que impiden abarcar de un modo orgánico los problemas que nuestro libro tiene planteados, deviene de la carencia en la órbita oficial, de un organismo específico dotado de los suficientes recursos y facultades para abordar la amplia y a veces compleja trama que presenta el libro en todas sus etapas, se proponen las medidas conducentes a llenar ese vacío. Con tal propósito se establece que un organismo del área de cultura del Ministerio de Cultura y Educación, al que se dotará de los necesarios recursos, tendrá las atribuciones de Autoridad de Aplicación de la Ley. Con la acción de ese organismo, que estará asesorado por un Consejo Consultivo Honorario constituido por los sectores directamente vinculados con la problemática del libro, y con la que desarrollen en la esfera de su competencia los organismos de otras áreas oficiales, se irá concretando la política nacional delineada, tendiente a solucionar en forma integral, coherente y continuada los principales problemas del libro argentino.

Las medidas esbozadas satisfacen la mayor parte de los anhelos y preocupaciones de los sectores que no pueden seguir marginados en una tarea que excede las posibilidades del esfuerzo individual. Concreta además una de las obligaciones más notorias del Estado moderno, que es la de promover la cultura en todos los aspectos que ésta abarca, pues ya no es posible pretender un desarrollo económico con abstracción de un correlativo impulso cultural, en el que el libro constituye un factor insustituible y decisivo.

El presente proyecto está encuadrado en las Políticas Nacionales Nº 11 y 19, aprobadas por Decreto número 4670 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Parellada.

LEY Nº 20.380

Bs. As., 15/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

Objeto y Política

Artículo 1º.— Decláranse de interés nacional la promoción, producción, comercialización y difusión del libro argentino y el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la política nacional del libro.

A los efectos de la presente ley, se considera libro argentino al impreso y editado en la República Argentina.

Art. 2º — Se establecen como objetivos fundamentales de la política nacional del libro:

a) El apoyo al incremento de la producción de libros y al constante aumento de sus tiradas, a fin de que las empresas gráficas y editoras argentinas satisfagan en cantidad, calidad y variedad los requerimientos culturales y educativos del país, recuperen su posición como potencia exportadora en los mercados del exterior y se alcance un rápido y efectivo abaratamiento del libro;

b) El fomento y apoyo a la libre circulación del libro argentino, dentro y fuera del territorio nacional, mediante la fijación de tarifas promocionales, la seguridad de una distribución rápida y eficiente y la fijación de regímenes promocionales para exportación;

c) El fomento y estímulo a la edición de obras de autores argentinos a fin de que la producción editorial del país se nutra principalmente del trabajo intelectual de los argentinos;

d) La defensa del patrimonio literario y bibliográfico nacional, mediante el estímulo a la conservación y protección de las bibliotecas y archivos públicos y privados que lo atesoren;

e) La defensa de los derechos morales y pecuniarios del escritor en el plano nacional, apoyando las medidas que contribuyan al cumplimiento de

la legislación vigente en la materia, y en el plano internacional colaborando con los organismos pertinentes para que se hagan efectivas las recomendaciones aprobadas en las Convenciones Internacionales sobre Derechos de Autor en las que ha participado el país;

f) El apoyo a la comercialización del libro argentino en todas sus etapas para intensificar y mejorar su distribución especialmente en el interior del país y competir en condiciones favorables en los mercados nacional e internacionales;

g) La implantación de un adecuado tratamiento impositivo para quienes intervengan en el proceso editorial y en la medida en que participen en él, sea como autores, impresores, editores, distribuidores, libreros y exportadores, mediante la aplicación de desgravaciones o deducciones por inversiones, a fin de que el libro como producto del trabajo argentino esté en óptimas condiciones para su colocación en todos los mercados en un plano de costos internacionales;

h) El fomento de la difusión del libro a través de los modernos medios de promoción, publicidad y propaganda, de la organización de ferias y exposiciones en el país y de la participación en las que se realicen en el exterior;

i) La promoción de una conciencia pública acerca de la función que cumple el libro en la sociedad contemporánea y de la misión que le cabe a la República Argentina como país exportador de cultura;

j) La dotación de los recursos financieros y técnicos suficientes que aseguren el normal desenvolvimiento de las bibliotecas populares, públicas, escolares y universitarias, el incremento y actualización constante de sus caudales bibliográficos y el desarrollo de los servicios nacionales de bibliografía y documentación;

k) El afianzamiento y desarrollo de las industrias argentinas proveedoras de materias primas y materiales gráficos necesarios para la producción de libros, a fin de que los suministren en las condiciones de cantidad, calidad, variedad y precios requeridos para una industria editorial en constante desarrollo;

l) El reequipamiento y perfeccionamiento tecnológico de la industria gráfica argentina y de las actividades conexas principalmente dedicadas a la producción de libros;

m) El fomento de la creación y sostenimiento de organismos de capacitación para la formación y perfeccionamiento de la actividad editora y librera y de técnicos en las artes gráficas y las actividades conexas relacionadas con el libro;

n) El establecimiento de un registro nacional de impresores, editores, distribuidores y libreros, y de contratos de edición a fin de verificar que la impresión y edición de libros se ajustan a ellos y demás fines establecidos en esta ley, coordinando con la Dirección Nacional de Derecho de Autor a los fines establecidos en la Ley 11.723;

ñ) La adopción de los medios conducentes para que los contratos de edición celebrados por las empresas editoras argentinas surtan sus naturales efectos en la forma prevista en dichos instrumentos, evitando el desmembramiento de su explotación a través de ediciones efectuadas fuera del país, en perjuicio del patrimonio cultural de la Nación;

o) La promoción y aliento de la artesanía gráfica argentina en sus distintas especialidades y a las mejores ediciones desde el punto de vista gráfico y editorial.

CAPITULO II

Régimen de Circulación

Art. 3º — El libro argentino gozará de tarifa postal reducida en las condiciones que establezcan la Ley de Correos, su reglamentación, los convenios postales internacionales, los reglamentos postales internos y demás legislación vigente.

Art. 4º — Para el transporte de libros argentinos, tanto en el orden interno como en el internacional, las empresas argentinas de transportes cobrarán la tarifa de carga mínima compatible con la economía de su explotación y se les dará igual trato que a los productos perecederos. A igual régimen se someterán las empresas extranjeras con permiso de autoridad competente para la explotación de servicios regulares.

Art. 5º — La exportación de libros argentinos estará exenta de todo gravamen y gozarán de un estímulo similar al dispensado a los productos manufacturados no tradicionales con mayor grado de elaboración y tecnología.

Art. 6º — La importación de libros impresos en castellano cuyo proceso gráfico se haya realizado en países cuyo idioma parlante no es el español, sólo se efectuará por vía aduanera abonando un derecho inferior al mayor gravamen o recargo establecido en el arancel de importaciones para la posición 48.01.02.01 que reconoce el papel para impresiones.

Exceptúanse de lo establecido precedentemente:

a) Los libros editados por organismos internacionales a los que haya adherido la República Argentina;

b) Las coediciones realizadas por empresas editoras argentinas en colaboración con editores de otros países, siempre que por su valor cultural y razones económicas y financieras hayan sido expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación;

c) Los libros plurilingües con texto completo para la enseñanza de idiomas, uno de cuyos idiomas sea el español.

CAPITULO III

Crédito a la Producción y a la Comercialización. Equipamiento

Art. 7º — Las instituciones bancarias oficiales establecerán anualmente sistemas promocionales para incrementar la producción y facilitar la comercialización de libros argentinos, tendientes en especial a aumentar las exportaciones, a través de los siguientes medios:

a) Créditos que cubran hasta el 60 % (sesenta por ciento) del presupuesto total neto de costo de obra de libros argentinos. En el caso de tratarse de obras de autores argentinos, el crédito podrá incrementarse en un 20 % (veinte por ciento). Estos créditos serán reembolsables en plazos de hasta cinco años cuando la producción sea destinada fundamentalmente a la exportación;

b) Descuento de letras o facturas de exportación de libros argentinos que no hayan recibido más del 50 % (cincuenta por ciento) de financiación de su costo de obra por el sistema que prevé el inciso a). Estos descuentos se otorgarán por plazos de hasta ciento ochenta (180) días, automáticamente renovables por períodos iguales hasta un término de dos años, y por un monto no superior al 60 % (sesenta por ciento) del valor neto expresado en las letras o facturas. En el caso de tratarse de obras de autores argentinos los descuentos podrán incrementarse en un 20 % (veinte por ciento);

c) Créditos para el equipamiento y evolución de las empresas gráficas argentinas y de las actividades conexas principalmente dedicadas a la producción de libros;

d) Descuentos de letras o pago de facturas de venta en firme, realizadas por los editores o por sus distribuidores autorizados a las librerías, cuando esas ventas tengan como destino explícito la comercialización y el acrecentamiento de las existencias de libros argentinos;

e) En los casos señalados en los precedentes incisos, cuando no se haya establecido plazos de las operaciones, el Banco Central de la República Argentina, queda facultado para dictar resoluciones generales o particulares a fin de encuadrarlos dentro de las características propias de cada operación;

f) Los créditos y descuentos de documentos que se otorguen por aplicación de los sistemas precedentemente enunciados gozarán de tasas de interés promocionales.

Art. 8º — Los sistemas de financiación y descuento de documentos establecidos precedentemente no sustituyen ni anulan otros sistemas en vigencia, aunque fueren concurrentes con los fines que se persiguen a través de esta ley, y cualquier institución bancaria podrá operar con planes similares, previa autorización del Banco Central de la República Argentina.

Art. 9º — Para los fines establecidos en el artículo 7º créase el "Fondo para la Promoción del Libro Argentino", que se integrará con los siguientes recursos:

a) Una contribución de hasta el 3 o/oo (tres por mil) sobre el precio de tapa asignado a cada libro, en la oportunidad y forma que se establecerá reglamentariamente, aportando los editores el 75 % y los industriales gráficos el 25 % de dicha contribución;

b) Un gravamen del 5 o/oo (cinco por mil) que se aplicará a cada crédito, descuento de letras o facturas, que los bancos y las entidades financieras no bancarias autorizadas por el Banco Central otorguen en virtud de los regímenes promocionales establecidos en la presente ley y los que en consecuencia se dicten;

c) Las recaudaciones, derechos, aranceles o tasas que perciba la Autoridad de Aplicación provenientes del ejercicio de sus funciones, de la prestación de servicios y de las multas que aplique así como también los intereses obtenidos por los créditos y descuentos acordados;

d) Cualquier aporte, subsidio o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales, particulares o de terceros, los que estarán libres de todo impuesto;

e) De los que el Presupuesto General de la Nación asigne anualmente hasta cubrir el 10 % (diez por ciento) del valor de la producción de los libros argentinos durante el año anterior, siempre que no se hubiese obtenido dicha suma con los ingresos previstos en los incisos precedentes, y por un plazo no mayor de 10 años.

La administración de este Fondo estará a cargo de bancos oficiales que ajustarán su cometido a las disposiciones generales previstas en esta ley y demás normas internas de práctica bancaria, pudiendo requerir a la Autoridad de Aplicación los informes pertinentes para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 19.904 y con intervención de la Autoridad de Aplicación de dicha ley, podrá otorgar exenciones totales o parciales de derechos de importación a las máquinas, equipos y repuestos, con destino a los procesos de preparación, impresión y encuadernación de libros, a cuyo efecto se reglamentarán los requisitos y condiciones para la importación de dichos elementos, estableciéndose también los recaudos para acreditar la afectación del destino invocado.

CAPITULO IV

Régimen Impositivo

Art. 11. — Sustitúyese el párrafo incorporado en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 13.573 al inciso e) del artículo 79 de la Ley 11.682 (t. o. 1968) y sus modificaciones por el siguiente: "Las empresas editoras argentinas de publicaciones de frecuencia no diaria (unitarias y/o periodísticas) y las empresas gráficas argentinas cuyo objeto sea la realización, en talleres propios, de los procesos de preparación, impresión o encuadernación de publicaciones de frecuencia no diaria (unitario y/o periodística) por cualquiera de los sistemas técnicamente aptos que no hagan uso de franquicia sobre amortización acelerada dispuesta por este mismo artículo, podrán deducir de sus balances impositivos el 70 por ciento de los montos invertidos en maquinarias, equipos e instalaciones utilizadas directamente en su proceso industrial".

Art. 12. — Sustitúyese a partir del 1º de enero de 1973, la primera parte del inciso j) del artículo 19 de la Ley 11.682 (t. o. 1968) y sus modificaciones por el siguiente: "j) Los beneficios provenientes de la explotación de derechos de autor, en la parte que no exceda de $ 30.000 por año fiscal, siempre que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor y el rédito proceda de la impresión y edición de publicaciones unitarias en el país cualquiera sea la nacionalidad y domicilio del titular o beneficiario. Los honorarios u otras formas de retribución que perciban los traductores de libros, en la parte que no exceda de $ 20.000 por año fiscal".

Art. 13. — Agrégase como nuevo artículo del Capítulo IV —Exenciones— de la Ley 18.524, el siguiente: "Estarán exentos de los impuestos establecidos en el título 2º de esta ley.

a) Los contratos de cesión de derechos de propiedad intelectual, los contratos de edición y los contratos de traducción de libros;

b) Los contratos de impresión de libros, celebrados entre las empresas gráficas argentinas y las empresas editoras argentinas;

c) Los contratos de venta de papel para libros;

d) Los contratos de venta de libros, aunque el precio se difiera en cuanto a su percepción, siempre que dichos contratos los celebren, como vendedoras, las empresas editoras argentinas".

CAPITULO V

Control de las Ediciones para la Protección del Derecho de Autor

Art. 14. — En todo libro impreso o editado en la República Argentina se hará constar el lugar y fecha de su impresión, número de la edición y cantidad de ejemplares, y el nombre y domicilio del editor e impresor.

Cada libro también llevará impreso en la portada o portadilla, el título de la obra y los nombres del autor, y en su caso, el del traductor o adaptador, y el del editor.

Se reputará clandestino todo libro en el que no figuren, o sean inexactas, las menciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 15. — Establécese con carácter obligatorio la identificación de las ediciones de libros que se impriman en la República Argentina, para la comprobación fehaciente de su autenticidad y del número de ejemplares establecidos en los contratos de edición, a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación fijará los necesarios controles.

CAPITULO VI

De las Sanciones

Art. 16. — Los beneficiarios de cualquiera de los créditos previstos por el artículo 7º que hubiesen dado a uno o más de ellos un uso distinto del que tenían establecido al serles acordado, serán sancionados con una multa de hasta 10 veces el importe de los intereses devengados hasta el momento de comprobarse la infracción, sin perjuicio de la caducidad de los plazos estipulados para el reembolso.

Art. 17. — Quienes vendiesen o enajenasen por cualquier título las máquinas, equipos o repuestos, antes del período de cinco años, a partir de la puesta en marcha de aquéllos o de la adquisición de éstos, o que afectaren esos elementos a otro uso del que explícitamente se declaró a los efectos de su importación de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la ley de aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones.

Art. 18. — Quienes resultaren responsables de la impresión, edición o comercialización de libros clandestinos y los que eludieren el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15, serán sancionados con una multa equivalente de 10 a 100 veces su precio de venta al público por cada ejemplar en infracción.

Art. 19. — Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 16, 17 y 18 y de las contempladas por otras leyes, los infractores podrán ser excluidos temporaria o definitivamente como beneficiarios de la presente ley.

Art. 20. — Las sanciones establecidas en esta ley, con exclusión de la prevista en el artículo 17, serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, a cuyo efecto notificará fehacientemente al responsable para que en el plazo no mayor de 30 días realice su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes. La resolución dictada podrá recurrirse, mediante los procedimientos previstos en la Ley número 19.549 y sus decretos reglamentarios, ante la Sala en lo Contencioso Administrativo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo.

CAPITULO VII

Disposiciones Complementarias

Art. 21. — A los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Libro: toda publicación impresa unitaria de frecuencia no diaria y sin regularidad periódica;

b) Coedición: todo libro que tenga como origen una convención documentada por la cual una o más empresas editoras argentinas se unan con una o varias editoriales extranjeras o entidades similares, para la preparación o impresión de determinada obra, ejecutándose parcialmente dichos procesos en el extranjero;

c) Empresa gráfica argentina: la persona de existencia visible o jurídica, responsable económica y legalmente de la impresión o encuadernación de libros, que participe en el proceso industrial de su elaboración, total o parcialmente, utilizando cualquiera de los sistemas técnicamente aptos para la calidad promocionada, incluyéndose las técnicas afines tales como: linotipia, composición tipográfica, foto-composición, foto-reproducción, armado, grabado, impresión por método tipográfico, litográfico, offset o rotograbado, encuadernación y en general toda otra actividad que coadyuve a la preparación y terminación del libro. Además deberá reunir las siguientes condiciones:

I) Haberse dedicado durante tres años como mínimo, a la impresión o encuadernación de libros.

II) Que se trate de empresas locales de capital interno de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 19.904.

III) Acreditar que la impresión o encuadernación de libros argentinos alcanza, por lo menos, al 75 o/o de las impresiones o encuadernaciones anuales de libros de la empresa.

d) Empresa editora argentina: la persona de existencia visible o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de libros, cuya impresión o encuadernación se realice en talleres propios o de terceros que reúnan las siguientes condiciones:

I) Haberse dedicado ininterrumpidamente durante tres años, como mínimo, a la edición de libros, lo que se determinará a partir de la fecha del registro de la primera obra editada.

II) Que se trate de empresas locales de capital interno de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 19.904.

III) Acreditar que la venta de libros argentinos alcanza, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las ventas anuales de los libros de la empresa;

e) Librería: todo comercio legalmente habilitado con local de venta al público cuya actividad principal sea la comercialización de libros impresos.

Art. 22. — Las empresas que se acojan a los beneficios establecidos en la presente ley, podrán ser:

a) Simples: aquellas que se dediquen a una sola actividad (impresión-encuadernación, edición o librería);
b) Semi-integradas: aquellas que se dediquen simultáneamente a actividades enunciadas en el inciso a) y a otras no comprendidas en dicho inciso;
c) Integradas: aquellas que se dediquen simultáneamente a dos o más de las actividades enunciadas en el inciso a).

En el caso de las empresas integradas y semi-integradas se considerará exclusivamente la actividad simple que corresponda a cada rubro, debiendo verificarse que los beneficios acordados se destinen únicamente a esa actividad.

Art. 23. — La promoción de la presente ley alcanza a:

a) El ejercicio profesional y la protección de los derechos de los autores argentinos;
b) Las actividades que realicen las empresas editoras argentinas relacionadas con la edición de libros argentinos;
c) Las actividades que realicen las empresas gráficas argentinas en todas las etapas relacionadas con la impresión y encuadernación de libros;
d) Las etapas de comercialización, distribución, circulación y difusión de libros argentinos.

CAPITULO VIII

Autoridad de aplicación

Art. 24. — El Poder Ejecutivo dictará las normas pertinentes para que el Ministerio de Cultura y Educacón, a través de un organismo específico del área de cultura, a quien se dotará de los necesarios recursos, tenga a su cargo la aplicación y el cumplimiento de la ley en el territorio nacional, en cuanto de él dependa, y el asesoramiento a los organismos oficiales acerca de la concreción de las medidas que hagan efectiva la política nacional del libro y lo dispuesto en la presente ley.

La Autoridad de Aplicación que cumpla dichas funciones estará asistida por un Consejo Consultivo Honorario, integrado por representantes de los autores, editores, industriales gráficos y comercializadores de libros, dos por cada sector, designados a propuesta de sus respectivas organizaciones representativas con personería jurídica. La Autoridad de Aplicación podrá incorporar al Consejo Consultivo Honorario, mediante resolución fundada, a representantes de otros sectores igualmente designados a propuesta de sus organizaciones representativas con personería jurídica.

La reglamentación establecerá los casos y situaciones en que para su cometido la Autoridad de Aplicación deberá contar con dictamen del Consejo Consultivo Honorario.

CAPITULO IX

Otras disposiciones

Art. 25. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Pedro A. Gordillo.
Gustavo Malek.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

PREVISION SOCIAL

Se modifica parcialmente la Ley 19.755 de creación del Instituto Municipal de Obra Social

Buenos Aires, 15 de mayo de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se modifica la Ley 19.755, que creara el Instituto Municipal de Obra Social.

Esta ley estructuró un sistema tendiente a lograr prioritariamente la cobertura médico-asistencial de todos los agentes en actividad y en pasividad, extensivos a su grupo familiar, que no es alterado por la modificación que se propicia.

El proyecto que se eleva ha sido elaborado en forma conjunta por representantes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la Unión Obreros y Empleados Municipales, que han coincidido en la necesidad de sustituir el sistema vigente a fin de dotar al organismo de una mayor agilidad y eficiencia en el cumplimiento de las prestaciones sociales para el que ha sido creado.

Asimismo, se persigue una mejor adecuación de la estructura y el funcionamiento de la obra social al sistema creado por la Ley 18.619 (t. o. 1971), a la vez que se procura evitar la superposición de regímenes contable-administrativos diferentes, como son los prescriptos por la citada ley y los vigentes en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Se modifica la representación que invisten los miembros del Directorio, al que se incorpora un síndico que será designado a propuesta del Instituto Nacional de Obras Sociales, otorgándose al Directorio la facultad de aprobar su presupuesto y dictar su régimen de contrataciones, antes sometido a la aprobación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Como consecuencia de lo expuesto se suprime la auditoría de control Municipal y la Comisión Revisora de Cuentas.

Por otra parte, para el caso que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dispusiere contribuciones con destino al Instituto, no previstas en el artículo 7º, inciso a) del proyecto que se acompaña, se le reconoce la facultad de fiscalizar por el medio que estimare conveniente, el cumplimiento de los fines para los cuales fueren destinadas.

Puede esperarse, en consecuecia, que las modificaciones que se propician para el Instituto Municipal de Obra Social permitan a éste cumplir más acabadamente con los objetivos sociales para los que fuera creado.

Dios guarde a V. E.

Oscar R. Puiggrós.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.382

Bs. As., 15|5|1973.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Créase el Instituto Municipal de Obra Social, organismo comprendido en el régimen de la Ley número 18.610 (t. o. 1971) de Obras Sociales.

Art. 2º — El Instituto actuará como entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, aunque podrá actuar y ejercer su acción donde la necesidad y conveniencia de los fines para los que es creado lo hagán apropiado.

Art. 3º — El Instituto tendrá por objeto la prestación de servicios sociales a sus afiliados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 18.610 (t. o. 1971), de Obras Sociales y las que específicamente se señalen en la presente ley.

Art. 4º — El Instituto ejercerá todas las funciones inherentes al cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto tendrá las facultades necesarias para ello.

Capítulo II

Art. 5º — El Instituto podrá realizar las siguientes operaciones destinadas al cumplimiento de sus fines:

a) Adquirir bienes muebles o inmuebles y darlos o tomarlos en arrendamiento;
b) Transferir bienes muebles o inmuebles a título oneroso o constituir sobre ellos derechos reales;
c) Propiciar la expropiación de los inmuebles requeridos para el desarrollo de los planes a su cargo, previa declaración legal de utilidad pública conforme con el régimen de expropiaciones que rija para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
d) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales, autárquicos o privados, vinculados con los servicios que prestará el Instituto;
e) Tomar dinero prestado, fianzas o garantías de bancos u otras instituciones nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas;
f) Celebrar convenios con organismos internacionales o extranjeros, públicos o privados y tomar dinero prestado de bancos u otras instituciones públicas extranjeras o de organismos internacionales, previa autorización de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
g) Aceptar por sí, donaciones o legados sin cargo.

Capítulo III

Art. 6º — Constituirán el patrimonio del Instituto:

a) Los fondos que a tal efecto destine la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en sus presupuestos anuales y cuando así se convenga expresamente con las autoridades del Instituto;
b) Las donaciones y legados que acepte;
c) Los bienes muebles e inmuebles que el Estado Nacional, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la Unión Obreros y Empleados Municipales, las Provincias, municipios o terceros transfieran a la entidad;
d) Los fondos de reserva que cree el organismo con el producto de sus operaciones;
e) Los demás bienes muebles e inmuebles que adquiera.

Art. 7º — El Instituto tendrá los siguientes recursos:

a) A cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y organismos que integran el sistema, una contribución del 2 o|o de la remuneración que perciban los trabajadores que se encuentren en relación de dependencia;
b) A cargo del trabajador por sí y por su familia: un aporte del 2 o|o de su remuneración, excluido el salario familiar;
c) A cargo del jubilado, retirado o pensionado: un aporte del 2 o|o del haber que perciba en pasividad, tenga o no grupo familiar.

Las contribuciones a que se refieren los incisos a), b) y c), del presente artículo, se deducirán también del sueldo anual complementario.

d) Los ingresos provenientes de las ventas, arrendamientos o concesiones de los inmuebles incluidos en los planes a su cargo;
e) Los fondos que se logren por créditos obtenidos en el país, en el extranjero o de organismos internacionales;
f) Los intereses devengados en las operaciones que realice;
g) Las donaciones, legados y subsidios que acepte;
h) Los derechos, aranceles y retribuciones que perciba por los servicios prestados;
i) Cualquier otro recurso que se resuelva incorporar por ley, decreto u ordenanza; y otros recursos o ingresos no previstos en la presente.

A los fines establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, se considera remuneración a la sujeta a aportes previsionales.

Los aportes previstos en los incisos a), b) y c), se modificarán de pleno derecho en la medida en que sean modificados los aportes previstos en los incisos a) y b) del artículo 5º de la Ley Nº 18.610 (t. o. 1971), y 8º, incisos a) y b) de la Ley Nº 19.032, cuyos límites jugarán también para el aporte previsto en el inciso c) de este artículo.

Art. 8º — Los fondos previstos en la presente ley, así como los que correspondan por cualquier motivo al Instituto, serán depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires; Institución autorizada por la Ley Nº 18.610 (t. o. 1971) y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 9º — Los recursos no invertidos en un ejercicio se podrán transferir al siguiente. El superávit que arrojaren los ejercicios será destinado a reservas, inversiones o beneficios extraordinarios a los beneficiarios, de conformidad con las normas que establezca el Directorio.

Capítulo IV

ADMINISTRACION

Art. 10. — El Instituto será dirigido y administrado por un Directorio rentado integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, ocho (8) Vocales y un (1) Síndico, todos los cuales serán designados por el señor Intendente Municipal y durarán cuatro (4) años en sus mandatos, no pudiendo ser reemplazados sin justa causa.

Art. 11. — El Presidente será elegido de una terna propuesta de la "Unión Obreros y Empleados Municipales de la Capital Federal" y el Vicepresidente directamente por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad. Cuatro (4) Vocales serán propuestos por la "Unión Obreros y Empleados Municipales de la Capital Federal", tres (3) por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, uno de los cuales se elegirá de una terna propuesta por la Asociación de Médicos de la Municipalidad de Buenos Aires, uno (1) por el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Síndico por el Instituto Nacional de Obras Sociales.

Art. 12. — Son deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dictar el reglamento interno de Administración del Instituto, mediante el cual podrá normar el procedimiento para cumplir las funciones previstas en los incisos c), h), i) y k) del presente artículo;
b) Dar la estructura funcional del servicio, establecer el régimen de afiliación y servicios sociales del personal, y dictar el régimen de escalafón, remuneraciones —incluidas las de sus miembros, licencias, estabilidad y el reglamento de disciplina;
c) Nombrar, remover, trasladar, fiscalizar el cumplimiento de sus obligaciones y aplicar sanciones disciplinarias al personal del Instituto;
d) Fijar los aranceles, precios tasas, retribuciones y|o compensaciones por los servicios y operaciones, comprendidos en sus planes;
e) Decidir sobre todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 5º;
f) Sancionar el presupuesto anual, el que será girado para su conocimiento a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a la Unión Obreros y Empleados Municipales;
g) Dictar y poner en ejecución su propio régimen de compraventa, locaciones y contrataciones de bienes y servicios, teniendo en cuenta las prestaciones que deberá cumplir de acuerdo con las disposiciones de la presente ley;
h) Resolver las cuestiones de trámites y los reclamos de los afiliados respecto de los servicios y beneficios;
i) Intervenir en el manejo de los fondos del Instituto;
j) Considerar y aprobar los balances mensuales y el general de cada año;
k) Producir trimestralmente una síntesis de la marcha de las actividades del Instituto que emitirá para su conocimiento a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y a la Unión Obreros y Empleados Municipales. Al mismo fin se enviarán el balance general del ejercicio y la memoria anual.

Art. 13. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal del servicio y suscribir los contratos y todo acto o documento que sea necesario para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio;
b) Presidir las reuniones de Directorio con voz y doble voto y convocarlo a sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
c) Ejercer todas las facultades que sean necesarias para la administración y dirección del Instituto que no fueran de competencia del Directorio, y aun en este caso, cuando así lo exijan razones de urgencia, debiendo dar cuenta de ello a dicho cuerpo en la primera oportunidad;
d) Someter a consideración del Directorio, la creación de nuevos servicios; proponer la modificación, ampliación o supresión de los existentes y todo otro asunto que estime conveniente;
e) Hacer cumplir las resoluciones del Directorio y ejecutar las medidas necesarias para la prestación de los beneficios que brinde el Instituto;
f) Asistir al Directorio en todo asunto vinculado con sus funciones.

Art. 14. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de vacancia del cargo por ausencia o impedimento, y desempeñará las funciones que el Presidente dentro de las suyas, le delegue.

En caso de incapacidad, muerte o renuncia, también lo reemplazará transitoriamente hasta que el señor Intendente Municipal designe un nuevo Presidente.

Art. 15. — Para todo lo relativo al presupuesto de recursos y gastos, así como también al régimen contable del Instituto, serán de aplicación las normas previstas en la Ley Nº 18.610 (t. o. 1971), su Decreto Reglamentario Nº 4.714 y las resoluciones del Instituto Nacional de Obras Sociales, salvo en aquellos puntos expresamente reglados en la presente ley.

Capítulo V

BENEFICIOS

Art. 16. — El Instituto brindará, en la medida que lo permitan sus recursos y dando prioridad a las prestaciones médico-asistenciales, los beneficios que en forma enunciativa se consignan:

a) Servicio médico asistencial;
b) Farmacia;
c) Turismo;
d) Proveeduría;
e) Subsidios;
f) Viviendas;
g) Recreación;
h) Capacitación;
i) Préstamos personales;
j) Prestaciones asistenciales en general;
k) Asesoramiento profesional.

Capítulo VI

FISCALIZACION

Art. 17. — Son deberes y funciones del Síndico:

a) Vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del Instituto;
b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 18.610 (t. o. 1971) y de su reglamentación;
c) Informar periódicamente al Instituto Nacional de Obras Sociales sobre la situación económica financiera del Instituto;
d) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances y cuentas de gastos e inversiones del Instituto;
e) Presentar trimestralmente al Instituto Nacional de Obras Sociales un informe sobre la labor de la Sindicatura;

f) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Directorio del Instituto;

g) Solicitar al Presidente del Instituto la convocatoria del Directorio, cuando a su juicio la urgencia de los asuntos a considerar lo requiera.

Art. 18. — Cuando la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires dispusiere contribuciones con destino al Instituto no previstas en el artículo 7º, inciso a) de la presente ley, podrá fiscalizar por el medio que considere conveniente el cumplimiento de los fines para los cuales los efectuare.

Capítulo VII

Art. 19. — Autorízase al Instituto a convenir con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y con la Unión Obreros y Empleados Municipales la cesión en uso gratuito de los bienes inmuebles (con sus instalaciones y el material afectado a su funcionamiento) que se detallan en los anexos "A" y "B" que forman parte de la presente ley, los que deberán ser destinados exclusivamente a sus fines específicos, sin que puedan ser alterados sus destinos ni modificada su situación jurídica sin expresa autorización de la Municipalidad.

Art. 20. — El personal que se desempeña en los servicios que actualmente se prestan en los inmuebles a que se refiere el artículo anterior con su consentimiento, podrá ser incorporado al Instituto si éste lo considera necesario. Caso contrario, el personal afectado continuará sujeto al régimen jurídico, al que está sometido, pudiendo el Directorio convenir lo que corresponda con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y/o la Unión Obreros y Empleados Municipales.

Art. 21. — El Instituto continuará con la ejecución de los contratos celebrados por el Instituto Municipal de Obra Social Interna y la Unión Obreros y Empleados Municipales para prestar los servicios enumerados en el artículo 16, con la facultad de rescindirlos a su costa.

Art. 22. — Los actos realizados por las autoridades de administración y los representantes legales del organismo creado por la Ley 19.755 mantendrán su validez, en tanto encuadren dentro de las prescripciones de la misma.

Art. 23. — Dentro de los ciento ochenta días de publicada la presente ley, el Directorio deberá dictar las resoluciones a que se refieren los incisos a), b) y d) del artículo 12 y dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 20. El reglamento de afiliación deberá comprender a todos los actuales beneficiarios del Instituto Municipal de Obra Social Interna y de la Unión Obreros y Empleados Municipales.

Art. 24. — Los bienes muebles o inmuebles del Instituto, sus operaciones, sus actos y contratos y los actos de sus representantes apoderados, están exentos de todo impuesto, contribución o tasa de carácter nacional o establecido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. El Instituto gestionará ante las provincias y municipalidades idénticas exenciones.

ANEXO "A"

Inmuebles que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires afectará al uso gratuito del "Instituto Municipal de Obra Social" para el personal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Entidades Afines.

a) Edificio y terrenos adyacentes al Sanatorio Municipal "Dr. Julio Méndez", sito en la calle Avellaneda número 551, entre las calles Acoyte e Hidalgo, de esta Capital;

b) Edificio y terrenos adyacentes de la Residencia Serrana en Mina Clavero (Provincia de Córdoba);

c) Edificio del ex Hotel Savoy de Mar del Plata, hoy Residencia Marítima sito en la Avda. Boulevard Marítimo Patricio Peralta Ramos Nº 2543, de la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

ANEXO "B"

Inmuebles que la Unión Obreros y Empleados Municipales afectará al uso gratuito del "Instituto Municipal de Obra Social" para el personal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Entidades Afines.

a) Colonia de Vacaciones:
Edificio en terrenos de aproximadamente treinta mil metros cuadrados (30.000 m2), situados en la Sección H. de Villa Salsipuedes, pedanía San Vicente, Departamento de Colón, Provincia de Córdoba.
Edificio de 2 plantas: 35 habitaciones con baño compartido, capacidad 107 plazas y 51 habitaciones con baño privado, capacidad 180 plazas. Total 86 habitaciones, 287 plazas.

Anexo Nº 1: 5 habitaciones con baño compartido, con capacidad para 12 plazas.

Anexo Nº 2: 10 habitaciones con baño compartido, con capacidad para 24 plazas.

Chalet: 3 habitaciones con baño compartido, con capacidad para 9 plazas.

Esta colonia consta de un total de 101 habitaciones con capacidad para 332 plazas.

b) Hotel 26 de Julio San Clemente:
Hotel sito en el Partido de General Lavalle, paraje San Clemente del Tuyú; cuenta con 24 habitaciones con baño privado y 22 con baño compartido, total 46 habitaciones con capacidad para 123 plazas, salón comedor y confitería.

c) Islas del Delta:
Fracción de Isla aproximadamente 19.682 m2 con edificio sobre el río Capitán, en la primera sección de Islas del Delta con desembarcadero y lancha.

d) Campo Deportivo:
Sito en Comodoro Rivadavia 1350, Capital Federal.
Edificio principal de dos plantas y subsuelo aproximadamente de 872 m2 de superficie cubierta.
Edificio Entrada General de aproximadamente 253 m2 cubiertos.
Edificio Garaje de aproximadamente 165 m2, superficie cubierta.
Edificio para vestuario pileta 210 m2 superficie cubierta.
Edificios vestuario paralelo a pileta aproximadamente 320 m2.
Edificio vivienda costado S.O. aproximadamente 80 m2 cubiertos.
Edificio vivienda intendente aproximadamente 370 m2 cubiertos.
Galpón de mampostería y techo de hierro levantado sobre ángulo S. de aproximadamente 173 m2.
Baños material entrada al camping 33 m2 cubiertos.
17 fogones de 3 x 1,60 con 2 frentes y 3 parrillas.
2 fogones de 8,20 x 1 con 8 parrillas.
16 fogones de 2,20 con 4 parrillas (redondos) pista de baile y deportes, cancha de tenis, cancha de bochas.
Pileta cercado profesional con clarificador.

Art. 25. — Designados los miembros del Directorio conforme lo prescriben los artículos 10 y 11, cesarán en sus funciones los integrantes del Directorio de la Ley 19.755.

Art. 26. — El Instituto estará sometido exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. El Presidente, y en su caso, el Vicepresidente, absolverá por escrito posiciones en juicio, no estando obligado a comparecer personalmente.

Art. 27. — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a dictar las normas que sean necesarias a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 28. — Derógase la Ley Nº 19.755 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Alvaro Mor Roig.
Oscar R. Puiggrós.

IMPUESTOS

Se autoriza a Empresas y Organismos estatales para pagar en cuotas impuestos que recaigan sobre el petróleo y sus derivados.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1973.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos a V. E. a efectos de elevar a su consideración el proyecto de Ley adjunto por el cual se autoriza una moratoria para los entes estatales, sociedades con mayoría estatal, y cooperativas prestatarias de servicios públicos de electricidad; responsables del ingreso de los tributos que recaen sobre el petróleo o sus derivados y demás combustibles y lubricantes —incluidos los utilizados en la aviación— y de los que recaen sobre el consumo de energía eléctrica como así también la exención del pago de multas, recargos y cualquier otra sanción vinculada con la demora en el ingreso de los tributos citados.

Durante el pasado y presente año y como consecuencia de apremios económicos, los organismos y empresas eléctricas y petroleras del carácter anteriormente indicado, han encontrado múltiples dificultades para cumplir sus obligaciones impositivas y satisfacer los pagos contractuales establecidos. De esta manera se ha llegado a un fenómeno de endeudamiento encadenado, cuyas últimas repercusiones han afectado las recaudaciones fiscales, con los consiguientes resultados de irregularidad en el cumplimiento de tales obligaciones.

No obstante los Administradores y Directores se vieron precisados a mantener el ritmo de las obras, a efectos de no producir déficit de equipamiento que hubieran resultado de muy graves consecuencias en los próximos años.

Fue así como las obligaciones impositivas se postergaron, atento a la rigidez de las obligaciones laborales (que debieron ser y fueron pagadas rigurosamente en término); asimismo los pagos a los contratistas y proveedores no pudieron dilatarse más allá de los límites que permitía el endeudamiento con el sector privado, so riesgo de paralizar el flujo de bienes y servicios necesarios para mantener el ritmo de las obras. Las obligaciones impositivas quedaron por tanto postergadas y simultáneamente las empresas estatales se endeudaron entre sí, siendo necesario actualmente un complejo régimen de compensaciones que tienda a solucionar la situación.

Producida dicha situación anormal es imposible esperar que la misma se regularice en una sola etapa, y que los entes responsables cancelen de un día para otro sus obligaciones atrasadas. Por tanto una moratoria que permita la regularización del atraso, se considera que responde a un criterio adecuado de normalización.

La moratoria y exención de sanciones que se propicia por el proyecto adjunto tiene numerosos antecedentes vinculados a otras obligaciones impositivas o aportes previsionales, plenamente justificados, tal como ocurre en el presente caso, debido a circunstancias que son del conocimiento de V. E.

Por estos fundamentos se estima conveniente que V. E. apruebe la iniciativa que se somete a su consideración, y consecuentemente sancione y promulgue la ley que en proyecto se adjunta.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.446

Bs. As., 22/5/1973.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar facilidades para el pago, en cuotas mensuales y consecutivas durante un lapso de hasta 24 meses, de los impuestos nacionales que recaigan sobre el petróleo, sus derivados y demás combustibles y lubricantes, incluidos los de aviación, y sobre el consumo de energía eléctrica, que se adeudaren al 28 de febrero de 1973 por los responsables del ingreso de los mismos que se indican en el artículo siguiente. Dicho lapso podrá ser extendido en circunstancias excepcionales, hasta 36 meses.

Art. 2º — Serán beneficiarias del régimen establecido en el artículo anterior las empresas y organismos del Estado —nacional, provincial o municipal— las sociedades en que la participación del Estado —nacional, provincial o municipal— sea mayoritaria y las cooperativas prestatarias de servicios públicos de electricidad que acrediten que el incumplimiento en el pago de los impuestos indicados en el artículo 1º se produjo por razones vinculadas con el régimen tarifario que aplicaron.

Art. 3º — Los interesados deberán presentar solicitud de acogimiento a los beneficios en la presente ley, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación ante la Dirección General Impositiva o el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía) según corresponda, acompañando la propuesta de un plan de pagos y los elementos justificativos del mismo; la que quedará sujeta a resolución del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo queda facultado para determinar en cada caso, la forma, plazo y condiciones, incluso intereses, de las facilidades que otorgue dentro de los límites establecidos, y a delegar su resolución en el Ministerio pertinente.

Art. 4º — Declárase la exención de multas, recargos y cualquier otra sanción que correspondiere, vinculada con la demora en el ingreso de los tributos a que se refieren los artículos precedentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

IMPUESTOS

Internos.

Modifícase el impuesto que abonarán los cigarrillos nacionales e importados.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1973.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de someter a la consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley, por el cual se propicia la modificación del régimen de impuestos internos a los cigarrillos.

La medida en cuestión, al rebajar el actual nivel de imposición para los cigarrillos manufacturados con tabaco negro, aumentándola correlativamente en cambio para los restantes cigarrillos, trata por este medio de preservar la paridad de los precios relativos de los cigarrillos negros y rubios la cual de otra forma se vería afectada por el desigual incremento verificado en la escala de precios de los tabacos que les sirven de materia prima.

Los resultados positivos de la medida proyectada permitirán evitar posibles distorsiones en el mercado consumidor y consecuentemente las ulteriores repercusiones que aquellas tendrían sobre los mercados productores de tabacos.

Por las razones señaladas y considerando que la reforma propiciada resulta coherente con las políticas nacionales fijadas mediante decreto 46/70, elevo a V. E. el adjunto proyecto recabando su sanción y promulgación con fuerza de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.
Daniel García.

LEY Nº 20.422

Bs. As., 31/5/1973.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 27 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones por el siguiente:

Artículo 27. — Los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados tributarán sobre el precio de venta al consumidor, incluso impuesto, por cada unidad básica de Diez (10) Diez cigarrillos, un impuesto del:

a) Sesenta y cinco por ciento (65%) cuando se trate de cigarrillos manufacturados exclusivamente con tabaco negro; y

b) Sesenta y seis y medio por ciento (66,5%) cuando se trate de cigarrillos no comprendidos en el inciso anterior.

Los cigarrillos de producción nacional o extranjera deberán expenderse en paquetes o envases en las condiciones y formas que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 2º. — La modificación dispuesta por el artículo anterior será de aplicación a partir de los veinte (20) días hábiles de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Daniel García.



PUBLICACIONES

Acción penal.

DECRETO
Nº 2.575.

Bs. As., 3/4/73.

VISTO la nota SIDE Nº 877 y atento lo establecido en el artículo 75 del Código Penal,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El señor Ministro de Justicia, por sí o por intermedio de la Procuración del Tesoro de la Nación, promoverá la acción pertinente con motivo de la publicación aparecida en el diario "La Nación" del 23 de febrero de 1973 bajo el título "Acusación" de Solano Lima".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

PREVISION SOCIAL

DECRETO
Nº 3.060
Bs. As., 18|4|73.

VISTO que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, eleva al Ministerio del Interior para su aprobación en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley número 15.943|46 (Ley Nº 13.593), diversas resoluciones de su directorio dictadas con motivo de solicitudes de sus afiliados.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrantes en los expedientes que en cada caso se cita, mediante las cuales se acuerdan los siguientes beneficios, a favor del personal que se detalla a continuación:

JUBILACION VOLUNTARIA

Presidencia de la Nación —Secretaría General—

Empleado Clase "J", Grupo III: Carlos Esteban Foce (63.173|73).
Empleado Clase "J", Grupo VII: Alejandro Juan Mena (62.860|73).
Empleado Clase "B", Grupo I: Carlos Alberto Ruotolo (62.832|73).
Empleado Clase "B", Grupo II: María Esther Scasso de Burgos (62.951|73).

Presidencia de la Nación— Casa Militar—

Empleado Clase "J", Grupo IV: Luis Hermenegildo Suite (62.930|73).
Empleado Clase "B", Grupo I: Juan Pedro Salas (62.855|73), José Lema Orofin (62.819|73) José Alberto Merodio

Presidencia de la Nación —Secretaría de Prensa y Difusión—

Empleado Clase "J", Grupo V: Pedro León Predmesnik (62.803|73).

Secretaría de Informaciones de Estado

Empleado IN-9: Armando Gerónimo Luis Ferrari (57.433|71).
Empleado IN-13: Claudio Antonio Gómez (57.673|71).

Comando en Jefe del Ejército —Jefatura II - Inteligencia—

Empleado IN-8: Carlos Antonio Grabie (62.952|73).

Ministerio del Interior —Administración Central—

Empleado Clase "J", Grupo III: Francisco José Fallón (Expediente número 62.643|73).
Empleado Clase "J" Grupo VI: Alberto Vázquez (56.060|70).

DERECHO A SUELDO DE JUBILACION

Comando en Jefe del Ejército — Jefatura II - Inteligencia—

Ex Empleado IN 11 Cresencio Anselmo Brizuela (53.706|70).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

IMPUESTOS

Declárase a una empresa comprendida en el régimen de la ley 17.507

DECRETO
Nº 2.723
Bs. As., 9|4|73.

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en cada caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Industrias Bas S. A. I. C., y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Nacional de Desarrollo que asuma la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Oscar R. Puiggrós.
Rubens G. San Sebastián.
Ernesto J. Parellada.

Sellos.

Exímese de este impuesto a los contratos de préstamos educativos.

DECRETO
Nº 4.605
Bs. As., 18|5|73

VISTO la presentación efectuada por Instituto Nacional de Crédito Educativo y lo dictaminado por la Dirección General Impositiva y el Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Expediente Nº 250.269|73 de ese Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Crédito Educativo, que tiene por misión la ayuda financiera a estudiantes de todo el país, pertenecientes a núcleos familiares de escasos recursos económicos, destaca que el impuesto de sellos que alcanza los contratos relativos a los créditos que otorga llega a perjudicar realmente a los beneficiarios de aquel auxilio;

Que la carencia de recursos es condición del préstamo, lo que obviamente obsta a la atribución de capacidad contributiva por lo cual existe una razón económica, además de las sociales, para perfeccionar el sistema;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el párrafo 2º, punto 9, artículo 12, de la Ley Nº 20.046.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exímese del Impuesto de Sellos a los contratos de préstamos educativos concedidos por el Instituto Nacional de Crédito Educativo del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Jorge Wehbe.

Sellos.

Eximición en beneficio de regímenes de promoción industrial o minera.

DECRETO
Nº 4.630
Bs. As., 18|5|73

VISTO las Leyes 18.524 y sus modificaciones, 19.904 y 19.938, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de facilitar la concreción de proyectos industriales y mineros, autorizados o a autorizar por el Poder Ejecutivo en virtud de regímenes promocionales y teniendo en cuenta la incidencia de ciertos impuestos que gravan la instrumentación de los documentos que deben emitirse para asegurar y|o permitir la realización de los mismos o de otros actos jurídicos destinados a tales fines, se considera conveniente disponer la desgravación de los tributos que sobre ellos pesan;

Que esta medida permitirá que la inversión resulte menos onerosa a las empresas beneficiarias de las pertinentes autorizaciones y con ello puedan concretar todos sus esfuerzos económico-financieros en la ejecución de los respectivos proyectos, sin contar lo que ello significa en beneficio del costo del producto terminado;

Que esta medida sólo debe quedar limitada a aquellos proyectos en que el Tesoro Nacional garantice al Banco Nacional de Desarrollo los avales y|o créditos que éste otorgue a las empresas que hayan sido beneficiadas con una autorización de promoción para concretar un proyecto industrial y|o minero;

Que, asimismo, se considera conveniente disponer que las instrumentaciones que deban realizarse ante un protocolo notarial con motivo de las referidas autorizaciones, puedan ser realizadas por ante el Escribano General de Gobierno de la Nación liberadas del pago de los correspondientes honorarios profesionales, atento a que, para el caso, caben las mismas consideraciones que las mencionadas precedentemente;

Que las Leyes 18.524 y sus modificaciones, de impuesto de sellos en su artículo 50; 19.904 de promoción industrial en su artículo 4º inciso f) y 19.938 de promoción minera en su artículo 6º, facultan al Poder Ejecutivo para disponer la exención de tributos con fines determinados;

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exímese, a partir de la fecha del presente decreto, del pago del impuesto de sellos, a los actos jurídicos necesarios para la instrumentación y|o formalización de avales, y|o créditos concedidos y|o que se concedan por el Banco Nacional de Desarrollo con garantía del Tesoro Nacional, para dar cumplimiento a las autorizaciones del Poder Ejecutivo acordadas en virtud de regímenes de promoción industrial y|o minera, y en las cuales participe el Estado con capital accionario.

La exención establecida en el presente artículo será extensiva a las cauciones de acciones que por causa o como consecuencia de esas mismas autorizaciones deban efectuarse.

Art. 2º — La constitución de derechos reales a favor del Tesoro Nacional y|o del Banco Nacional de Desarrollo, así como todo otro acto jurídico que deba extenderse en protocolo notarial relacionado con autorizaciones acordadas por el Poder Ejecutivo, en los casos previstos en el artículo 1º del presente decreto, podrán realizarse por ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, liberados, para las empresas, del pago de los correspondientes honorarios profesionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

SERVICIO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO
Nº 4.593
Bs. As., 13|5|73

VISTO el artículo 8º de la Ley 19.300, del Servicio Exterior de la Nación, la solicitud del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Máximo Augusto José del Carmen Etchecopar, lo establecido en las Políticas Nacionales números 141 y 142, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República ante la Confederación Suiza al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Máximo Augusto José del Carmen Etchecopar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Eduardo F. Mc Loughlin

DECRETO
Nº 4.594
Bs. As., 13|5|73

VISTO el artículo 8º, de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación, la solicitud del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Carlos Manuel Muñiz, lo establecido en las Políticas Nacionales números 141 y 142, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Carlos Manuel Muñiz.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F Mc Loughlin.

DECRETO
Nº 4.595
Bs. As., 13|5|73

VISTO el artículo 8º de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación, la solicitud del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Mario Antonio Cadenas Madariaga, lo establecido en las Políticas Nacionales números 141 y 142, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Representación de la República ante el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Mario Antonio Cadenas Madariaga.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

DECRETO
Nº 4.596
Bs. As., 13|5|73

VISTO el artículo 8º de la Ley 19.300, del Servicio Exterior de la Nación, la solicitud del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Jorge Antonio Aja Espil, lo establecido en las Políticas Nacionales números 141 y 142, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Colombia, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Jorge Antonio Aja Espil.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

PROVINCIAS

Entre Ríos.

Amplíase el monto de inversiones para un plan de forestación.

DECRETO
Nº 3.065
Bs. As., 18|4|73

VISTO el Expediente Nº 36.240|69 del Servicio Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería en que el señor Rodolfo Francisco Bardelli, con domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña 788, Capital Federal, solicita se amplíe a Sesenta Mil Setecientos Setenta y Un pesos con Setenta y Siete centavos (pesos 60.771,77) el monto de las inversiones para forestar Treinta y Una hectáreas (31 ha.) realizadas en Dos (2) etapas anuales de Dieciocho hectáreas (18 ha.) la primera y Trece hectáreas (13 ha.) la segunda con la especie Pinus elliottii, en los campos de su propiedad, ubicados en los lotes 3 y 4 Palmar, Yatay, Ubajay, Departamento de Colón, y lote 23, Colonia Yeruá, fraccionamiento San José, Departamento de Concordia, ambas en la provincia de Entre Ríos, ampliándose consecuentemente las aportaciones directas en Veintiún Mil Doscientos Treinta y Un pesos con Setenta y Siete centavos ($ 21.231,77), con destino al plan de inversiones aprobado y que goza de los beneficios establecidos en el Capítulo V, artículo 8º del Decreto 3.113, de fecha 30 de abril de 1964, al cual se acogiera el titular por Decreto Nº 597, de fecha 3 de febrero de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento de inversión surge, según antecedentes de un ajuste de la inversión realmente realizada;

Que de acuerdo a la programación, las plantaciones han sido efectuadas realizándose los trabajos culturales apropiados;

Que de los elementos de juicio aportados por el titular y en especial el estudio realizado por el Servicio Nacional Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería se concluye que corresponde acceder al pedido formulado;

Por ello, el dictamen legal de fojas 92 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la ampliación del monto de las inversiones del plan de forestación del señor Rodolfo Francisco Bardelli, acogido a los beneficios impositivos del Decreto Nº 3.113, de fecha 30 de abril de 1964, por Decreto 597, de fecha 3 de febrero de 1972 a Sesenta Mil Setecientos Setenta y Un pesos con Setenta y Siete centavos ($ 60.771,77).

Art. 2º — Amplíase en Veintiún Mil Doscientos Treinta y Un pesos con Setenta y Siete centavos ($ 21.231,77) las aportaciones directas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.

RENUNCIAS

DECRETO
Nº 4.528

Bs. As., 17|5|73

VISTO las renuncias presentadas por los señores Secretarios de Informaciones de Estado y de Prensa y Difusión, e interino de Turismo; el señor Procurador del Tesoro de la Nación; el señor Secretario Privado del Presidente de la Nación; los señores Subsecretarios de las Secretarías dependientes de la Presidencia de la Nación y el señor Interventor del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de mayo del corriente año las Fuerzas Armadas transferirán el gobierno a las autoridades electas, culminando el proceso de institucionalización, en un todo de acuerdo con el compromiso asumido ante la ciudadanía;

Que en consecuencia resulta conveniente aceptar las mismas a los efectos de que las nuevas autoridades puedan disponer libremente de los cargos respectivos;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse, con fecha 25 de mayo de 1973, las renuncias presentadas por los señores Secretario de Informaciones de Estado, General de Brigada D. Hugo Mario Miatello y de Prensa y Difusión e interino de Turismo, D. Edgardo Sajón Gaggiolo; del señor Procurador del Tesoro de la Nación, doctor D. Alberto Rodríguez Galán y del señor Secretario Privado del Presidente de la Nación, Capitán de Navío (RE) D. Cristian Ricardo Beláustegui.

Art. 2º — Acéptanse, con fecha 25 de mayo de 1973, las renuncias presentadas por los señores Subsecretario Operativo de la Secretaría de Prensa y Difusión, D. Aulio Silla Almonacid; Subsecretario Técnico de la Secretaría de Prensa y Difusión, D. Juan Gabriel Burnet Merlin; Subsecretario interino de la Secretaría de Turismo, D. Juan Carlos Strambini; Subsecretario de la Secretaría de Informaciones de Estado, Contraalmirante (RE) D. Néstor Q. Pozzi Jáuregui; Subsecretario de la Secretaría de Informaciones de Estado, Brigadier (RE) D. Jorge Alberto Larguía; Subsecretario Administrativo de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, doctor D. Ricieri Arturo Rabboni; Subsecretario de Seguridad de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, Contraalmirante (RE) D. Carlos Francisco Peralta; Subsecretario de Desarrollo de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, doctor D. Raúl Desmarás Luzuriaga; Subsecretario de Ciencia y Técnica de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, Ingeniero Aeronáutico D. Carlos Roberto Cavoti; e Interventor del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Brigadier (R) D. Carlos Federico Bosch.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 4.558

Bs. As., 17|5|73

VISTO las renuncias presentadas por los señores Subsecretarios del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de mayo del corriente año las Fuerzas Armadas transferirán el gobierno a las autoridades electas, culminando el proceso de institucionalización, en un todo de acuerdo al compromiso asumido ante la ciudadanía;

Que en consecuencia resulta conveniente aceptar las mismas a los efectos de que las nuevas autoridades puedan disponer libremente de los cargos respectivos;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse, con fecha 25 de mayo de 1973, las renuncias presentadas por los señores Subsecretarios General, doctor D. Rodolfo Eulogio Escuti (M. I. Nº 6.462.748); de Energía, doctor D. Julio Carri Pérez (M. I. Nº 6.455.661); de Comunicaciones, Coronel (RE) D. Mario Augusto Desimoni (M. I. Nº 0.449.999); de Transporte, Coronel (RE) D. Osvaldo Gabriel Videu (M. I. Nº 1.992.946); de Obras Públicas, Ingeniero D. Efraín Ricardo Augustinoy (M. I. Nº 2.766.869) y de Recursos Hídricos, Ingeniero D. Antonio Pedro Federico (M. I. Nº 6.497.081) del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 4.563

Bs. As., 17,5,73

VISTO las renuncias presentadas por los señores Subsecretarios del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de mayo del corriente año las Fuerzas Armadas transferirán el gobierno a las autoridades electas, culminando el proceso de institucionalización, en un todo de acuerdo al compromiso asumido ante la ciudadanía;

Que en consecuencia resulta conveniente aceptar las mismas a los efectos de que las nuevas autoridades puedan disponer libremente de los cargos respectivos;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse, con fecha 25 de mayo de 1973, las renuncias presentadas por los señores Subsecretarios General, Licenciado D. Raúl Hipólito Di Blasio, de Cultura, D. Horacio Ignacio Carballal y de Coordinación Universitaria, Dr. Ricardo Rosendo Rodríguez, del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 4.564

Bs. Bs., 17|5|73.

VISTO la renuncia presentada por el señor Subsecretario de Educación del Ministerio de Cultura y Educación, Dr. Humberto Eduardo Roca,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Subsecretario de Educación del Ministerio de Cultura y Educación presenta el Dr. Humberto Eduardo Roca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 4.617

Bs. As., 13,5|73.

VISTO las renuncias presentadas por el señor Intendente Municipal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el señor Jefe de la Policía Federal y los señores Subsecretarios del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de mayo del corriente año las Fuerzas Armadas transferirán el gobierno a las autoridades electas, culminando el proceso de institucionalización, en un todo de acuerdo al compromiso asumido ante la ciudadanía;

Que en consecuencia resulta conveniente aceptar las mismas a los efectos de que las nuevas autoridades puedan disponer libremente de los cargos respectivos;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse, con fecha 25 de mayo de 1973, las renuncias presentadas por el señor Intendente Municipal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Contador Dn. Saturnino Montero Ruiz, el señor Jefe de la Policía Federal, Gral. Brig. Dn. Alberto Samuel Cáceres y los señores Subsecretarios del Interior y de Asuntos Institucionales doctor Augusto Mario Morello y General Doctor Miguel Blas Szclagowski, del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 4.641

Bs. As., 13,5|73.

VISTO la renuncia presentada por el señor Subsecretario del Ministerio de Defensa; y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de mayo del corriente año las Fuerzas Armadas transferirán el gobierno a las autoridades electas, culminando el proceso de institucionalización, en un todo de acuerdo al compromiso asumido ante la ciudadanía;

Que en consecuencia resulta conveniente aceptar esa renuncia para que las nuevas autoridades puedan disponer del cargo correspondiente;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase, con fecha 25 de mayo de 1973, la renuncia presentada por el señor Subsecretario de Defensa, Profesor D. José Emilio Encinas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

IMPORTACIONES

Suspensión transitoria de mercaderías usadas.

DECRETO
Nº 4.628

Bs. As., 18|5|73.

VISTO los Decretos números 909|70 y 3.808|71, y

CONSIDERANDO:

Que el último de los decretos citados prorrogó por un (1) año la suspensión transitoria que había sido sido dispuesta por el primero de ellos para la importación de determinadas mercaderías usadas, reacondicionadas o no, habiendo vencido dicho plazo.

Que se mantienen vigentes las condiciones que dieron origen al dictado de las normas mencionadas, razón por la cual es necesario actualizar su vigencia.

Que resulta conveniente establecer que dichas normas entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente decreto.

Por ello y de acuerdo a lo aconsejado por el Ministerio de Industria y Minería, y en uso de las facultades que acuerda el Decreto Nº 5.168|58, ratificado por la Ley 14.467,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de un (1) año la importación de mercadería usada, reacondicionada o no, de cualquier origen, comprendidas en los Capítulos 60, 61, 62, 63, 84, 85, 86, 87 y 90, de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, con excepción de aquellas mercaderías cuya importación hubiera sido expresamente autorizada por regímenes especiales.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a las importaciones de equipos, máquinas y aparatos que autorice el Ministerio de Industria y Minería cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) que no sustituyan bienes que la industria nacional provea a satisfacción;

b) que se trate de mercaderías en buen estado de uso y cuyas características respondan a una tecnología apropiada a los procesos industriales a los cuales estén destinadas;

c) que la importación se realice por un usuario directo.

Art. 3º — Exclúyese de la suspensión establecida en el artículo 1º del presente decreto a las mercaderías cuyo despacho a plaza se efectúe dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigor, siempre que, además, con anterioridad a la citada fecha se encuentren comprendidas en alguna de las siguientes situaciones:

a) embarcadas;

b) flotando;

c) en puerto argentino; o

d) amparadas por carta de crédito irrevocable abierta.

Art. 4º — El Ministerio de Industria y Minería dictará las disposiciones pertinentes a fin de reglamentar lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 5º — La suspensión de importación dispuesta en el presente decreto es inaplicable a las importaciones realizadas en calidad de:

a) equipaje e incidente de viaje;

b) pacotilla;

c) envíos a particulares sin carácter comercial;

d) importaciones diplomáticas; o

e) muestras comerciales.

Art. 6º — Dentro de los ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto el Ministerio de Industria y Minería, conjuntamente con los de Comercio y de Hacienda y Finanzas, propondrá las medidas de fondo tendientes a crear un sistema orgánico aplicable en forma genérica a los importaciones de artículos usados.

Art. 7º — El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

EXPORTACIONES

Se modifica la posición arancelaria para diversas variedades de peces.

DECRETO
Nº 4.399

Bs. As., 15|5|73

VISTO los Exptes. números 351.772|72 y 75.061|73 del Registro del Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de exportación se aplica a los peces;

Que a tal fin es conveniente proceder a la eliminación del derecho de exportación establecido por el Decreto número 1.579|72;

Que para esos efectos se hace necesario modificar la Nomenclatura de Exportación, aprobada por el Decreto número 8.999|65;

Que las medidas propuestas encuadran en las Políticas Nacionales números 67 y 108;

Que las Leyes números 16.686 y 19.370, modificada por la Ley número 19.502 y el Decreto número 8.999|65, facultan al Poder Ejecutivo Nacional a modificar la Nomenclatura de Exportación y a reducir o suprimir los derechos de exportación;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Elimínanse de la Nomenclatura de Exportación, aprobada por el Decreto número 8.999|65, las posiciones que se detallan a continuación:

03.01.00.01 Peces
03.01.00.02. Pescados, frescos, enfriados o congelados.

Art. 2º — Incorpóranse a la Nomenclatura de Exportación, aprobada por Decreto número 8.999|65, las posiciones que a continuación se detallan:

03.01.01	Peces
03.01.01.01	Peces ornamentales
03.01.01.09	Los demás.
03.01.02	Pescados frescos, enfriados o congelados
03.01.02.01	Pescados frescos.
03.01.02.02	Pescados enfriados o congelados.

Art. 3º — Mantiénense los derechos de exportación para los productos compren-

didos en las posiciones de la Nomenclatura de Exportación que se señalan a continuación:

03.01.01.09	Los demás	25 %
03.01.02.01	Pescados frescos	10 %
03.01.02.02	Pescados enfriados o gelados	0 %

Art. 4º — Redúcese al cero por ciento (0 %) el derecho de exportación fijado por el Decreto número 1.579/72, que grava la exportación de peces ornamentales comprendidos en el Item 03.01.01.01 de la Nomenclatura de Exportación aprobada por Decreto número 8.959/65.

Art. 5º — Las medidas dispuestas por los artículos precedentes se aplicarán a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.

Régimen de Estímulos.

Procedencia de los productos.

DECRETO
Nº 4.534

Bs. As., 17/5/73

VISTO este Expediente Nº 10.313/72 del Registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del Decreto número 1.579/72 determinan, cuando entre en juego algún producto mencionado en las listas anexas al Decreto número 3.255/71 y sus modificatorios, una obligación en materia de derechos de exportación distinta para una misma mercadería, según sea ésta de origen nacional y nueva o bien del mismo origen pero usada o extranjera nacionalizada;

Que dicha discriminación es consecuencia de un arrastre al haberse estructurado parcialmente el referido Decreto 1.579/72, citando a los productos comprendidos en el Decreto número 3.255/71, el que razonablemente y en función de los estímulos que instituye limita ese beneficio a los productos manufacturados en el país, nuevos, sin uso;

Que de tal manera el hecho de que un producto no sea acreedor al beneficio emergente del Decreto número 3.255/71, por ser de industria nacional pero usado, o bien extranjero nacionalizado, trae aparejado el que se encuentre sujeto también a un tratamiento distinto en lo que se refiere a los derechos de exportación, situación esta última que es preciso regularizar, ya que en este aspecto el distingo no aparece justificable ni reconoce las mismas circunstancias y objetivos que motivan la discriminación en el régimen de estímulos;

Que otra situación que debe contemplarse con carácter general en lo que se refiere al tributo de exportación, es la de determinar la procedencia o no de su devolución en los casos en que se produzca la reimportación definitiva de la respectiva mercadería en las condiciones y con beneficios que determinan los artículos 141 y 141 bis de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificatorios, y el Decreto número 3.109/72, lo que teniendo en cuenta el espíritu de dichas disposiciones debe resolverse en forma favorable;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 19.184 y por la Ley 19.370, modificada por la Ley 19.502,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en cero por ciento (0 %) el derecho de exportación para todos los productos mencionados en las listas anexas al Decreto número 3.255/71 y sus modificatorios, sean o no acreedores al beneficio que el mismo instituye en función de origen y estado de uso.

Art. 2º — Declárase procedente el reembolso del derecho de exportación que se hubiere tributado en los casos en que se produzca la reimportación definitiva de la respectiva mercadería en las condiciones y con las franquicias que determinan los artículos 141 y 141 bis de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificatorios, y el Decreto número 3.109/72. A tal efecto será de aplicación el procedimiento reglado por el artículo 165 de dicho texto legal.

Art. 3º — La medida dispuesta por el artículo 1º se aplicará a las exportaciones cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Jorge Wehbe.
Daniel García.

Se modifica la posición arancelaria de diversos productos.

DECRETO
Nº 4.568

Bs. As., 17/5/73.

VISTO el Expte. Nº 70.006/73 del Registro del Ministerio de Comercio, y
CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de derechos de exportación se aplica al pentaclorofenato de sodio.

Que se hace necesario modificar la Nomenclatura de Exportación aprobada por el Decreto Nº 8.99/65, para identificar el producto de exportación nueva y que se encuentra incluido en un ítem genérico con un tratamiento impositivo que desalienta su exportación.

Que las Leyes Nros. 16.686 y 19.870 modificadas por la Ley Nº 19.502 facultan al Poder Ejecutivo Nacional a modificar la Nomenclatura de Exportación y a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Que las medidas propuestas encuadran en las Políticas Nacionales Nros. 61, 108 y 111 aprobadas por el Decreto Nº 46/70.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse a la Nomenclatura de Exportación las posiciones que a continuación se detallan:

29 07 01 00	Derivados halogenados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes.
29 07 01 01	Pentaclorofenol
29 07 01 02	Pentaclorofenato de sodio
29 07 01 99	Los demás
29 07 02 00	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes.

Art. 2º — Redúcese al cero por ciento (0 o/o) el derecho fijado por el Decreto Nº 1.579/72 para las exportaciones del producto comprendido en la siguiente posición de la Nomenclatura de Exportación: 29 07 01 02 Pentaclorofenato de sodio.

Art. 3º — Mantiénense los derechos de exportación para los productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura de Exportación que se señalan a continuación:

29 07 01 99	Los demás	10 %
29 07 02 00	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes	10 %

Art. 4º — Mantiénense los niveles de reintegro y reembolso fijados por el Decreto Nº 2.864/72 para los productos comprendidos en la siguiente posición de la Nomenclatura de Exportación: 29 07 01 01 Pentaclorofenol.

Art. 5º — Las medidas dispuestas por los artículos precedentes, se aplicarán a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

Se suspenden las exportaciones de diversas variedades de cueros.

DECRETO
Nº 4.656

Bs. As., 13/5/73.

VISTO la Ley Nº 14.467 y el Decreto-ley 5.168/58, y

CONSIDERANDO:

Que existen factores que aconsejan regular la exportación de cueros ovinos sin curtir, a fin de asegurar el normal abastecimiento de la industria curtidora nacional y estimular las ventas al exterior de productos con mayor grado de elaboración.

Que es necesario para realizar tales objetivos proceder a la suspensión de las exportaciones de los productos sin elaborar.

Que con ello se da cumplimiento a lo decidido por el Equipo Económico y Social.

Que el Decreto-Ley 5.168/58, ratificado por Ley Nº 14.467 autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a suspender exportaciones.

Que las medidas propuestas tienen en cuenta lo establecido por las Políticas Nacionales Nros. 55 y 57.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndense las exportaciones de cueros de hasta mil cien (1.100) gramos por unidad, sin desgarrar, comprendidos en la posición de la Nomenclatura de Exportación:

41 01 04 03 Cueros de corderito.

Art. 2º — Suspéndense las exportaciones de los productos comprendidos en las siguientes posiciones de la Nomenclatura de Exportación:

41 01 04 01	Cueros lanares sucios
41 01 04 02	Cueros de cordero
41 01 04 05	Cueros ovinos (garras)
41 01 04 09	Los demás
41 01 05 01	Cueros lanares cortos o pelados (pelados, salados o secos)
41 01 05 03	Cueros lanares pelados (garras)
41 01 05 09	Los demás.

Art. 3º — Se exceptúan de lo establecido en los artículos precedentes, las ventas registradas ante la Junta Nacional de Carnes con anterioridad a la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 4º — Los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Industria y Minería y Comercio quedan facultados mediante Resolución Conjunta, cuando la situación del mercado así lo aconseje, a establecer excepciones a lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º a través de medidas de regulación de las exportaciones de los productos comprendidos en el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Parellada.
Ernesto J. Lanusse.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

LICENCIA

Viaje de estudios.

DECRETO
Nº 2.065

Bs. As., 16/3/73

VISTO el Expediente Nº 112.828/73 del Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, relacionado con el viaje programado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para que un técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria asista a la Consulta de Expertos en Recursos Genéticos Animales (aves de corral), que se realizará en Nouzilly (República de Francia), desde el 19 al 24 de marzo de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés prestar la aprobación a la realización del viaje programado, dada la importancia de los temas y objetivos a tratarse en la reunión mencionada, relacionados con la preservación de la actual riqueza genética aviar en el mundo y en razón de que permitirá a dicho técnico acrecentar su experiencia y conocimientos, vinculados con la función que desempeña en la Estación Experimental Agropecuaria Pergamino, beneficiando el desarrollo ulterior de los planes de trabajo en que participe y de los que integre en el futuro.

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha procedido a la selección del candidato, cuya propuesta cuenta con la conformidad del organismo patrocinante.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), tomará a su cargo todos los gastos que se originen por tal motivo, por lo que el viaje no ocasionará erogación alguna al Estado.

Que la autorización para realizar la mencionada comisión se encuadra en las disposiciones del artículo 6º, inciso f) del Régimen de Licencias de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1.429/73.

Que los fines perseguidos por el presente viaje se relacionan con la Política Nacional 101, aprobada por Decreto Nº 46 de fecha 17 de julio de 1970.

Por ello, atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase licencia con goce de haberes, conforme con el artículo 6º, inciso f) del Régimen de Licencias aprobado por Decreto Nº 1.429/73, al Ingeniero Agrónomo Siegfrido Horacio Antonio Kraft, técnico especializado del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de asistir a la reunión a que se hace referencia en el preámbulo y considerandos del presente decreto.

Art. 2º — La licencia tendrá una duración de ocho (8) días a partir del 18 de marzo de 1973 debiendo el causante dar cumplimiento a lo prescripto en el Decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

MERCADO DE VALORES

Apruébanse las reformas introducidas a los estatutos de una sociedad.

DECRETO
Nº 2.922

Bs. As., 13/4/73.

VISTO el Expediente número 3.366/70 del registro de la Comisión Nacional de Valores, en el cual el Mercado de Valores de Córdoba, Sociedad Anónima, solicita se aprueben las reformas introducidas a sus estatutos con el objeto de ajustarlos a las disposiciones de la Ley 17.811, y dar cumplimiento con ello a la obligación establecida en el artículo 64, primera parte de esa Ley, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad recurrente goza de personería jurídica acordada por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que la reforma de sus estatutos fue aprobada por esa autoridad, e inscripta en el registro correspondiente.

Que con la reforma introducida se satisfacen los requisitos de la Ley 17.811, juicio que comparte la Comisión Nacional de Valores, lo cual autoriza a reconocer como cumplida la exigencia que enuncia el artículo 64 de esa Ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las reformas introducidas a los estatutos del Mercado de Valores de Córdoba, Sociedad Anónima, en las asambleas celebradas el 19 de setiembre de 1969 y 18 de marzo de 1971 para ajustarlo a la Ley 17.811, y se declaran cumplidos los requisitos enunciados en el artículo 64, primera parte, de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Normas complementarias a la Ley 20.060.

DECRETO
Nº 1.953

Bs. As., 16/ /73

VISTO la Ley Nº 20.060, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario dictar el decreto complementario de la misma, respecto del Ministerio de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — La disposición del artículo 1º de la Ley número 20.060 se aplicará en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 30 de abril de 1973, respecto a las áreas de la Administración Central y de la Administración Descentralizada comprendidas en los decretos aprobatorios o rectificatorios de estructuras consignados en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 2º. — A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de

la Ley Nº 20.060, determínase que el personal de la Administración Pública Nacional incluido en esas normas, es todo el que perteneciere a la misma al 28 de diciembre de 1972, cualquiera sea la índole del vínculo o su situación de revista, con excepción del comprendido en el decreto Nº 1.472 del 10 de febrero de 1958.

Art. 3º. — Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a los titulares de organismos descentralizados de esa jurisdicción, a designar y promover a su personal mediante resolución interna por el período establecido en el artículo 1º del presente, a los fines de cubrir las estructuras orgánicas aprobadas por los decretos que seguidamente se detallan y sus ampliatorios, rectificatorios y|o modificatorios: de la Administración Central: 3423|69, 455 456, 457, 458, 3131, 3132, 3133, 3134 y 3135 de 1970, 2309|71 y 6266|71 de la Administración Descentralizada: 7039, 8679 y 8680 de 1969, 91, 1349, 454, 2543 de 1970 y 9358 de 1972.

Art. 4º. — Facúltase asimismo el Ministerio de Agricultura y Ganadería a designar y promover, en la forma establecida en el presente decreto al personal del Servicio Nacional de Sanidad Animal a que se refiere a la segunda parte del artículo 6º de la Ley Nº 19.852, en cargos de la estructura orgánica aprobada para el citado Servicio por el Decreto Nº 182, de fecha 11 de enero de 1973.

Art. 5º. — Se exceptúan de la facultad otorgada por el artículo 3º y 4º a los nombramientos en cargos de nivel Dirección y titulares de organismos fuera de nivel, con jerarquía equivalente o superior a dicho primer nivel.

Art. 6º. — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1973 el plazo acordado para la realización de las estructuras orgánico funcionales aprobadas por los decretos citados en los artículos 3º y 4º del presente.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obrero Industria del Tanino y Anexo.
Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 192
Bs. As., 30|4|73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Obrero Industria del Tanino y Anexo, de la localidad de Puerto Tirol, provincia del Chaco, obrante en el Expediente número 52,711|47; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 254|49, de fecha 5 de setiembre de 1949;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como la de su actual denominación por la de Sindicato Obrero Industria del Tanino Argentino;

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obrero Industria del Tanino y Anexo, obrante de fojas ciento setenta y cuatro (174) a ciento ochenta y nueve vuelta (189 vta.), inclusive del Expediente Nº 52.711|47, que en lo sucesivo se denominará Sindicato Obrero Industria del Tanino Argentino.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — Denomínase "Sindicato Obrero Industria del Tanino Argentino" a la Asociación Profesional de Trabajadores del Tanino, constituída el veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el personal de la Industria del Tanino Argentino y toda actividad inherente a la elaboración del extracto de quebracho.

Art. 2º — El "Sindicato Obrero Industria del Tanino Argentino", fija su domicilio legal en la localidad de Puerto Tirol, provincia del Chaco.

Art. 3º — La zona de actuación del "Sindicato Obrero Industria del Tanino Argentino" a la localidad de Puerto Tirol, Departamento Libertad, de la provincia del Chaco.

TITULO II

De los fines y propósitos

Art. 4º — Los fines y propósitos del "Sindicato Obrero Industria del Tanino Argentino" son los siguientes:

a) Representar a sus asociados y peticionar en defensa de sus intereses profesionales ante el Estado y los empleadores;

b) Defender y representar los intereses colectivos e individuales de sus asociados ante los institutos de Previsión Social, la Justicia y toda repartición del Estado Nacional, Provincial, Municipal o autárquica a petición de parte e intervenir por derecho propio o como tercerista cuando la naturaleza de la cuestión diferida por resolución pueda afectar los intereses de la Asociación.

Art. 5º — Participar en los Organismos estatales de ordenación del trabajo y Seguridad Social, y Secretaría de Estado de Trabajo o Dirección General del Trabajo planteando ante los mismos todo aquello que tienda a mejorar los servicios sin detrimento del gremio.

Art. 6º — Participar por sí o por intermedio de las instituciones federadas a que se adhiera en el presente o en el futuro, ante los Organismos Estatales o sus respectivas dependencias, interviniendo en la celebración de acuerdo de convenios colectivos de trabajo, con participación directa en sus decisiones, tendientes a asegurar al gremio y sus afiliados mejores condiciones de trabajo y salarios.

a) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, proveedurías o cooperativas, centros de esparcimiento, bibliotecas, colonias de vacaciones, viviendas para sus asociados y toda mejora tendiente a elevar el nivel social y cultural de los compañeros agremiados.

Art. 7º — Propender a la superación sindical, social y cultural de sus afiliados mediante la difusión de conocimientos específicos y generales, tendientes a ese objetivo. Fomentar el compañerismo y camaradería ante los trabajadores afiliados y sus familiares.

Art. 8º — El Sindicato no podrá participar en actividades políticas o religiosas, estándole prohibido igualmente afiliarse a otras entidades no gremiales, quedando librado a criterio de las autoridades del Sindicato por voto de sus afiliados, la adhesión a cualquier organismo federado perteneciente a la misma rama.

Podrá asimismo usar de los medios de propaganda y difusión tendientes a lograr mayor número de afiliados, debiendo excluirse de dichos medios toda ideología política o religiosa o atentatorias a las leyes vigentes y Constitución Nacional o Provincial.

TITULO III

De los asociados

Art. 9º — Para ser afiliado al "Sindicato Obrero Industria del Tanino Argentino", el aspirante deberá:

a) Presentar a la Comisión Directiva una solicitud de afiliación; que a tal efecto se le hará entrega por parte de los directivos del gremio y donde constarán todos sus datos personales y demás circunstancias que la misma determine, debidamente firmada;

b) Dicha solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los (30) días de su presentación, operándose su aceptación tácita si no se pronunciara dentro del aludido plazo;

c) Toda solicitud rechazada deberá ser elevada con sus antecedentes a consideración de la primera asamblea que se realice;

d) Para cancelar su afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia ante la Comisión Directiva por escrito o por telegrama colacionado;

e) La cancelación de afiliación será resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación, y no podrá ser rechazada, salvo que dicho órgano, por un motivo legítimo resolviese recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido se considerará automáticamente aceptada.

Art. 10. — El socio, una vez aceptado por la Comisión comenzará a gozar de todos los beneficios de la Asociación a los treinta (30) días de su aceptación como tal, y siempre que haya abonado la cuota de afiliación.

Art. 11. — Los afiliados provenientes de otros sindicatos de tanino que ingresen a prestar servicio dentro de la jurisdicción de este gremio y soliciten su afiliación, podrán hacerlo siempre que presenten el pase sindical en este caso, y previa aceptación de la Comisión Directiva, recién podrán hacer uso de los beneficios que la organización, luego de transcurrido el término de treinta (30) días que da cuenta el artículo 10.

TITULO IV

De las obligaciones de los afiliados

Art. 12. — El afiliado al Sindicato Obrero Industria del Tanino Argentino —Puerto Tirol—, deberá abonar mensualmente el 1 % del sueldo básico, en concepto de cuota sindical, la que podrá ser aumentada o disminuida por resolución de Asamblea General Ordinaria.

Art. 13. — Todos los afiliados están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y|o las resoluciones de la Comisión Directiva o de las asambleas.

Art. 14. — Los afiliados enfermos que no perciban remuneraciones o los que se hallen prestando el Servicio Militar Obligatorio, quedarán exceptuados del pago de la cuota sindical correspondiente, cuando invocando y probando dichas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva continuando con el goce de los derechos y beneficios que les corresponde a los asociados, siempre que no superen los dieciocho meses. Vencido los cuales, y ya reintegrado a su trabajo, podrá solicitar reinscripción de afiliación.

Art. 15. — Todo afiliado que ocupe cargos representativos de partidos políticos no podrá ejercer ningún cargo electivo ni usar lemas de la asociación gremial.

Art. 16. — Serán causales de suspensión de los afiliados:

a) La no asistencia a dos asambleas consecutivas de la organización sindical, sin causa justificada fehacientemente;

b) La violación o desacato de este estatuto o de las resoluciones que adopte la Comisión Directiva y otro órgano cualquiera respectivo del gremio;

c) La intemperancia habitual;

d) La injuria o difamación contra la Asociación o sus organismos respectivos;

e) El uso indebido o inmoral de la investidura representativa del gremio;

f) Cometer actos deshonestos, desleales o irrespetuosos hacia las instituciones y autoridades constituídas, o tratar de someter a engaño a las autoridades del sindicato con fines de beneficios personales;

g) La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término no mayor de noventa días. Vencido el cual deberá sustanciarse el sumario correspondiente que se resolverá en definitiva en asamblea;

h) La suspensión no privará al afiliado de su derecho de voto ni al de ser candidato a cargo electivo;

i) El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto;

j) En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio del sindicato, habiéndose dispuesto su procesamiento por el Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho al voto y a ser electo;

k) Las causales de expulsión del afiliado serán las establecidas en forma taxativa por el artículo 7º del Decreto Nacional Nº 969|66. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea;

l) La Comisión Directiva sólo puede aplicar la sanción de suspensión estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes a que hace referencia el inc. g) del presente artículo. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

Art. 17. — El afiliado que adeude más de tres cuotas mensuales consecutivas, será dado de baja de la asociación gremial, y en caso de posterior reingreso conservará su antigüedad siempre que haga efectivas todas las cuotas adeudadas. En caso contrario será considerado nuevo socio.

Art. 18. — Los afiliados mayores de 18 años de edad tendrán los siguientes derechos:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto, votar en las elecciones de miembros para la Comisión Directiva de la Institución, y ser elegido para integrar la Comisión Directiva o como Revisor de Cuentas;

b) Solicitar que se convoque a Asamblea General Extraordinaria cuando el pedido sea apoyado como mínimo por el 10 % de los afiliados con derecho al voto;

c) Utilizar servicios que se establezcan en beneficio de los afiliados. Estos beneficios se extienden también al afiliado jubilado y a los afiliados que tuvieran más de catorce y menos de dieciocho años de edad;

d) Todo afiliado podrá solicitar su baja del Sindicato por razones de traslado, retiro o por propia voluntad.

Art. 19. — La dirección y administración del "Sindicato Obrero Industria del Tanino Argentino" estará a cargo de las siguientes autoridades:

1. Organos de dirección y administración.
   b) Comisión Directiva.
2. Organo de fiscalización.
   c) Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO V

De las Asambleas en General

Art. 20. — Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y constituídas conforme a este estatuto y sus decisiones serán obligatorias para todos los afiliados, siempre que no se opongan al presente estatuto o a las prescripciones de la ley. Las asambleas serán presididas por el Secretario General, y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Prosecretario General, y en ausencia de ambos por el socio que la asamblea designe.

Asambleas Ordinarias

Art. 21. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en lugar, día y hora que la Comisión Directiva fije, para una fecha comprendida dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año.

En ella se presentará a consideración la Memoria, Balance, Informe de los Revisores de Cuentas e Inventario de Utiles, todo sobre el ejercicio que cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. En la misma asamblea se fijará la fecha para la elección de autoridades que reemplazará a las salientes, y se elegirá la Junta Electoral encargada de dicha elección, todo de conformidad a lo establecido en la parte pertinente de estos estatutos.

Art. 22. — La citación para Asamblea General Ordinaria se hará mediante aviso puesto a la vista de los afiliados, con inclusión del orden del día, el balance e inventario en la sede del Sindicato, así como por los medios de difusión local, prensa oral y escrita, con treinta días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Para que la asamblea tenga quórum se necesita la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero una hora después de la fijada para su iniciación, podrá sesionar con los socios presentes, cualquiera sea su número. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos para los que este Estatuto determine una mayoría especial.

Asambleas Extraordinarias

Art. 23. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva o a pedido escrito y fundado formulado por el 10 o|o como mínimo de los socios con derecho a voto. En este último caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de formulado el pedido.

El quórum será el mismo establecido para las Asambleas Ordinarias y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que se requiera una mayoría especial.

Las citaciones se efectuarán en igual forma que para las Asambleas Ordinarias.

Competencia de las Asambleas

Art. 24. — Será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Las cuestiones determinadas en el art. 25;

b) La designación de delegados o representantes ante Congresos, Confederaciones Generales del Trabajo, Federaciones y otros organismos sindicales o estatales. La designación deberá ser secreta y directa de los socios;

c) La afiliación o desafiliación del Sindicato ante organismos de trabajo de segundo o tercer grado.

d) La expulsión de sus afiliados, que ya han sido sancionados en primera instancia por la Comisión Directiva;

e) En la Asamblea Extraordinaria deberán concurrir todos los afiliados que suscribieron el pedido de la misma, caso contrario y si concurrieran menor número de los peticionantes se declarará desierta la convocatoria.

Art. 25. — En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán participar únicamente los socios que se hallen al día en el pago de sus cuotas en la misma sólo podrán ser considerados los asuntos incluidos en el Orden del

Art. 26. — Para autorizar la compra o permuta o adquisición de bienes inmuebles, así como su venta o enajenación por cualquier otro título o para constituir hipotecas y otros derechos reales sobre inmuebles del Sindicato, para todo acto jurídico respecto a bienes inmuebles y toda resolución al respecto; requiere el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 27. — Las Asambleas son soberanas y sus decisiones siempre que se encuadren en las facultades y disposiciones y resoluciones, serán firmadas por el Secretario General, el Secretario de Actas y dos socios presentes con derecho a voto, designados por la Asamblea y registrada en el Libro de Actas.

Art. 28. — Las votaciones en las Asambleas se harán por signos, salvo los casos para los cuales estos estatutos establezcan un procedimiento especial, pero deberá hacerse votación nominal; será obligatoria para adoptar las resoluciones a que se refiere el artículo 27.

TITULO VI

Reglas de discusión en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 29. — El uso de la palabra será concedida por el presidente de la Asamblea, siguiendo el orden en que ha sido solicitada, y no permitirá interrupción alguna, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 30. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una comisión, el orador gozará de un lapso superior a los diez minutos para su exposición pudiendo prorrogarse el mismo por igual término, si el voto de la mayoría así lo resuelve.

Art. 31. — El Presidente de la Asamblea observará al orador que se aparte del punto en discusión.

Art. 32. — Toda moción para ser aprobada debe tener el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos en que el presente estatuto establezca la necesidad de otra mayoría.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas no podrán votar cuando se trate de la aprobación de la Memoria, Balance, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas, ni en cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 34. — El presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría y levantará la sesión una vez concluido el Orden del Día.

Art. 35. — Las mociones previas, incidentales o de orden, serán presentadas verbalmente. Se considerarán cuestiones previas:

a) Las que se relacionen en aclarar puntos del tema en discusión;
b) Que se levante la sesión;
c) Que se pase a cuarto intermedio;
d) Que se declare libre el debate;
e) Que se cierre la lista de oradores sobre el mismo tema;
f) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
g) Que se cierre el debate.

La moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda otra cuestión, debiendo pasarse al voto, aunque haya pedidos anteriores de la palabra.

Art. 36. — Se considerarán cuestiones incidentales, aquellas que se refieren a la lectura de documentos, actas o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 37. — Se consideran cuestiones de orden las suscitadas respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea o Asambleístas con motivo de disturbios o interrupciones personales, y las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 38. — Cuando una cuestión esta sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otras, excepto las relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 39. — El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas levantando la mano, no será permitido dialogar.

TITULO VII

Comisión Directiva

Art. 40. — La Comisión Directiva estará constituida por nueve miembros titulares que ocuparán los siguientes cargos: Un Secretario General, un Prosecretario General, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas y cuatro vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes, que en caso de vacante sustituirán a los vocales titulares en el orden que fueron elegidos.

Art. 41. — La Comisión Directiva durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos en cualquiera de los cargos o en su totalidad.

Art. 42. — Los cargos directivos y representativos de las asociaciones profesionales, serán desempeñados en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción, el resto de dichos cargos la mitad, como mínimo deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 43. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio mayor de edad, tener una antigüedad como socio no menor de dos años; estar al día con tesorería y no estar cumpliendo sanción disciplinaria, reuniendo los requisitos del art. 42.

Art. 44. — La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de cinco miembros.

Los suplentes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto. La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria una vez cada quince días, en forma extraordinaria cuando las convoque el Secretario General o dos de sus miembros, debiendo este último anunciar la convocatoria dentro de los tres (3) días subsiguientes a la fecha del pedido. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos con excepción de los casos para los cuales estos estatutos requieran una mayoría especial.

Art. 45. — Las consideraciones sobre asuntos ya resueltos por la Comisión Directiva, podrán resolverse por mayoría de votos, siempre que a la reunión asistiera igual o mayor número de miembros que a la reunión que hubiera tomado la medida originariamente, pero se necesitará mayoría de dos tercios de votos en caso contrario.

Art. 46. — Las deliberaciones y resoluciones tomadas por Comisión Directiva, serán asentadas en el libro de actas, las que serán firmadas por el Secretario General o quien presida la reunión, juntamente con el Secretario de Actas.

Toda enmienda o corrección de un acta serán hechas de puño y letra del Secretario de Actas y firmadas por éste y el Secretario General.

Art. 47. — La falta de asistencia de un miembro de Comisión Directiva a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, dará lugar a que sea declarado cesante y reemplazado por el suplente que corresponda.

TITULO VIII

Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentaciones internas, las resoluciones de Asamblea General y sus propias decisiones;
b) Custodiar y administrar el patrimonio del Sindicato, tratando por todos los medios lícitos, de acrecentar su capital social;
c) Aceptar o rechazar la renuncia de sus propios miembros y conceder licencia con causa justificada;
d) Confeccionará la memoria y balance del ejercicio vencido, dándole a conocer a sus asociados, por medio de boletines con veinte (20) días de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria que se realizará dentro de la segunda quincena del mes de febrero de cada año, la que en definitiva resolverá sobre su aprobación o desaprobación;
e) Amonestar, suspender a los afiliados con cargo de dar cuenta a la Asamblea General Extraordinaria, cuando el socio cometa actos de los previstos en el artículo dieciséis (16);
f) Resolver los casos no previstos en este estatuto, siempre que no se opongan a la buena marcha, administración y defensa de los intereses de la Asociación;
g) Resolver sobre los problemas del gremio, con excepción de aquellos que deban ser sometidos a Asamblea de socios;
h) Nombrar las subcomisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Sindicato, solicitar informes a las mismas toda vez que lo considere necesario, pudiendo suspender a uno o más de sus miembros, por simple mayoría de votos y reemplazarlos, por dos tercios de los miembros presentes;
i) Citará a Asamblea en los casos determinados en este estatuto o por pedido de socios que llenen los requisitos establecidos, o cuando lo considere conveniente, y confeccionará el Orden del Día de las Asambleas.

Art. 49. — La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa, si así lo hiciere no podrá abandonar el cargo en forma inmediata. En ese caso convocará a Asamblea General Extraordinaria, la que nombrará una comisión compuesta de cinco miembros, la que se hará cargo del Sindicato.

Esta Comisión, dentro de los treinta días convocará al gremio a elecciones, para nombrar nuevas autoridades.

TITULO IX

Obligaciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Es el representante legal de la Asociación en todos sus actos;
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones que se dicten, ya sea de Asambleas, así como de las tomadas por la propia Comisión Directiva;
c) Deberá firmar toda la correspondencia del Sindicato, juntamente con el Secretario de Actas y el Secretario respectivo;
d) Tomar resoluciones por sí, en caso de urgencia, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión inmediata a la resolución adoptada;
e) Convocar a Asamblea General de socios, en los casos previstos por el Estatuto, así como hacer llamado a reunión de Comisión Directiva.
f) En caso de gozar de licencia gremial en forma permanente, deberá concurrir diariamente a la sede del Sindicato a fin de asegurar el regular desenvolvimiento de las actividades del Gremio.
g) La dilucidación de los entredichos que se originen en violación a lo estatuido por los convenios colectivos de trabajo y hacerlos cump[illegible]
h) Deberá asesorar a todos los [illegible]liados en sus derechos y obligac[illegible]nes;
i) Entenderá en todos aquellos asuntos relacionados exclusivamente con la legislación obrera, respecto a su aplicación en el gremio.

TITULO X

Del Prosecretario General

Art. 51. — Son deberes y obligaciones del Prosecretario General:

a) Colaborar en las funciones asignadas al Secretario General;
b) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia temporal, por licencia o enfermedad y en forma definitiva por renuncia o fallecimiento, en este último caso lo reemplazará hasta la terminación de su mandato.
c) Juntamente con el Secretario General firmará toda la correspondencia y demás documentación de la Asociación.

TITULO XI

Del Secretario de Actas

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevar los libros de Actas de reunión de Comisión Directiva y Actas de Asambleas, siendo el encargado de dar lectura de las mismas y firmarlas juntamente con el Secretario General y Prosecretario General;
b) Llevar un libro índice donde consten todos los acuerdos de las asambleas y Comisión Directiva;
c) Llevará un archivo de todas las leyes obreras y de jurisprudencia laboral.

Art. 53. — Tendrá también las siguientes funciones administrativas:

a) La preparación de los trabajos orgánicos de la entidad, como ser asambleas, comisiones, reuniones, actos y todo aquello otro que tiendan a impulsar por un camino progresista la vida de la institución. Todo ello con anuencia y consentimiento del Secretario General;
b) Mantendrá un fichero actualizado con el movimiento de afiliados, altas y bajas que se produzcan;
c) El cuidado y mantenimiento de la sede sindical y sus instalaciones;
d) Tendrá a su cargo la información general a los afiliados al Gremio por medio de difusión más accesible y práctica.

TITULO XII

Del Tesorero

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Estará a cargo de la administración de los fondos del Sindicato provenientes de la cuota mensual sindical, de los descuentos de los asociados, donaciones y otros valores provenientes de cualquier naturaleza y origen lícito;
b) Presentará el estado mensual de caja a la Comisión Directiva, así como la nómina de los socios morosos, recabando de ella bajo constancia en actas, las medidas que impongan al respecto;
c) El Tesorero está facultado por el presente estatuto a negarse a un pago y hacerlo efectivo, cuando estime que el mismo no es correcto debiendo solicitar a la Comisión Directiva, la convocatoria de una Asamblea, para deslindar responsabilidades en cada caso, así como en aquellos en que esté en juego todo o parcialmente los intereses y/o patrimonios de la organización confiados a su custodia;
d) Procederá a confeccionar el Balance anual de entradas y salidas, cerrando el ejercicio el treinta y uno de diciembre de cada año. El Balance será puesto a consideración de la Asamblea Ordinaria, para su aprobación.

Art. 55. — La Comisión Directiva abrirá una cuenta corriente en el Banco de la Provincia del Chaco o en cualquier otro que por resolución de Asamblea Ordinaria se resuelva, a la orden del Sindicato Obrero Industria del Tanino Argentino, con la constancia de que tanto los depósitos como la extracción de sus fondos deberá hacerse con la firma del Secretario General, Prosecretario General y Tesorero en forma conjunta y mancomunada.

TITULO XIII

Del Protesorero

Art. 56. — El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia, impedimento temporal o permanente de éste, con las mismas atribuciones y deberes.

Será obligación del Protesorero tener conocimento del movimiento de tesorería y llevar el registro de asociados de acuerdo al fichero de la organización.

TITULO XIV

De los Vocales Titulares

Art. 57. — Son deberes y obligaciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las sesiones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Integrar cualquier subcomisión, en caso de que se lo designe;
c) Cubrir las vacantes producidas en las distintas secretarías, salvo las del Secretario General y Prosecretario General;
d) El primer vocal reemplazará al Protesorero y/o Tesorero.

TITULO XV

De los Vocales Suplentes

Art. 58. — Son deberes y obligaciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazará a los Vocales Titulares en los casos que éstos pasen a otros puestos o estén ausentes por renuncia, separación o fallecimiento;
b) Formar parte de las subcomisiones que se les designe;
c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

TITULO XVI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 59. — Juntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en la misma oportunidad se elegirán dos (2) Revisores de cuentas cuyo mandato será por dos (2) años y "no" podrán ser reelectos.

Art. 60. — El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de miembro de la Comisión Directiva.

Art. 61. — Son atribuciones y obligaciones de los Revisores de Cuentas:

a) Revisar el Balance e Inventario que anualmente prepara la Comisión Directiva, y producir su informe al respecto, el que será sometido a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación;
b) Analizar y dictaminar sobre las cuentas del Sindicato cuando lo solicitare la Comisión Directiva o una Asamblea de Socios.

Art. 62. — A los efectos de su mejor cumplimiento, la Comisión Directiva pondrá a disposición de los Revisores de Cuentas toda la documentación y demás constancias que éstos le solicitaren.

TITULO XVII

Del Patrimonio Social y su Administración

Art. 63. — El patrimonio del Sindicato estará constituido por los aportes obligatorios de los socios y por las donaciones y legados que reciba la Asociación siempre que no sean de los prohibidos por este Estatuto o por las leyes vigentes; y por los bienes existentes o que se adquieran con los recursos así formados.

El Sindicato no podrá recibir subsidios de organismos políticos nacionales de origen extranjero o internacionales de cualquier carácter que fueren, ni admitir la incumbencia de los mismos en la Administración o gobierno de la sociedad. — Le será igualmente prohibido recibir subvenciones de empleadores o empresas o permitir su ingerencia o intervención en el manejo del gremio.

Art. 64. — La Comisión Directiva ejercerá la Administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos o cualquier otro acto relacionado con el movimiento de los bienes sociales. — Estos bienes deberán ser depositados a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Prosecre

tario General y Tesorero. — Todos los pagos del Sindicato serán efectuados con cheques correspondientes a la cuenta corriente del Gremio y serán firmados por el Secretario General, el Prosecretario General y Tesorero, conjuntamente.

TITULO XVIII

Del procedimiento para la designación de las autoridades y del régimen electoral

Art. 65. — La Asamblea General Ordinaria, una vez agotado el Orden del Día, el correspondiente, fijará la fecha en que deberán realizarse la elección para la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas, la que deberá estar comprendida dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días de la fecha de la Asamblea pero no menor de treinta (30) días.

Art. 66. — La Asamblea General Ordinaria designará al mismo tiempo una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros, la que tendrá a su cargo todo lo referente a la preparación y realización de los comicios: confeccionará los padrones, los que serán puestos a la vista en la sede gremial, para la observación de los socios, los que podrán hacerlo hasta tres días antes de los comicios. — Esta Junta Electoral estará formada por afiliados que no ocupen cargos directivos y que sean candidatos en las listas presentadas.

Art. 67. — La elección se hará por el sistema de listas, las que serán presentadas a la Junta Electoral para su aprobación con la firma de los candidatos y refrendada por diez (10) socios como mínimo, en condiciones de votar y su oficialización podrá hacerse hasta seis (6) días antes de la fecha de los comicios.

Las listas se distinguirán por color y deberán contener candidatos para todos los cargos a designar y estar integradas por socios que se encuentren en las condiciones exigidas por este estatuto; en caso contrario la Junta Electoral deberá rechazarlas.

La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por la Junta Electoral con una anticipación no inferior a treinta días. En la convocatoria deberán especificar los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados. Para tener derecho a voto, el afiliado deberá haber trabajado en la empresa durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 68. — La Junta Electoral designará el o los presidentes de mesas, y con éstos podrán actuar los fiscales que designen los apoderados de listas.

Art. 69. — La elección se realizará en la sede del Sindicato y/o lugares de trabajo.

El comicio se abrirá a las ocho horas del día señalado y se cerrará a las dieciocho horas del mismo día.

Art. 70. — El día y hora señalados, las autoridades del comicio, juntamente con la Junta Electoral, se constituirán en el lugar y procederán a organizar el cuarto oscuro, para asegurar el secreto del voto y colocarán en el mismo, boletas de todas las listas.

Las autoridades del comicio colocarán sobre la mesa receptora de votos una urna que previamente será mostrada a los presentes en el acto, a fin de asegurarse que está vacía y luego será convenientemente sellada y lacrada. Hecho ésto se procederá a la apertura del comicio labrándose el acta correspondiente.

Art. 71. — Las autoridades del comicio tendrán a la vista el padrón de los socios en condiciones de votar donde tomarán nota de los que omitieron el voto.

Art. 72. — Al término del comicio se procederá a la clausura del mismo, labrándose el acta respectiva, y de inmediato se procederá al recuento de votos y de no haber objeción por parte de los representantes de listas se procederá al escrutinio. Conocido el resultado del escrutinio, la Junta Electoral hará público el mismo y proclamará a los candidatos de la lista que obtuviera mayor cantidad de votos emitidos, quienes asumirán sus cargos dentro de los cinco (5) días.

Art. 73. — Toda otra cuestión relativa al régimen electoral y a sus garantías democráticas no previstas en el presente título, se regirán por lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto Nacional Nº 969|70.

TITULO XIX

De la renovación de mandatos a las autoridades de la Asociación

Art. 74. — Un número de socios que no podrá ser inferior a un diez por ciento (10 %) de afiliados con derecho al voto podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria a fin de revocar el mandato de las autoridades del Sindicato. La solicitud deberá ser presentada a la Comisión Directiva y si reuniere el número de firmas necesarias, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud para una fecha que no podrá exceder de los treinta (30) días de dicha presentación.

Art. 75. — Si la Asamblea se expidiera por la mayoría de dos tercios de votos de los socios presentes por la revocación del mandato de los miembros de la Comisión Directiva, siempre que hubiera causa fundada y penada por estos estatutos; la misma Asamblea nombrará una Junta compuesta de cinco (5) socios, la que se hará cargo del Sindicato por el término de treinta (30) días, en cuyo lapso se convocará al gremio a elecciones; al mismo tiempo la Asamblea nombrará la Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros para que llene su cometido, como lo establece el Título IX de este Estatuto, debiendo las nuevas autoridades asumir sus funciones dentro de las veinticuatro horas siguientes.

TITULO XX

Autoridades y Procedimientos para la adopción de medidas de acción directa

Art. 76. — Para la adopción de medidas de acción directa, entendiéndose por tales las huelgas, paros y todo otro medio de acción gremial, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a la que considerará la medida propuesta y se pronunciará por votación secreta y directa.

Para ser aplicable una medida de fuerza, se requiere la votación como mínimo de dos tercios de votos de los asociados presentes.

Art. 77. — Estas medidas podrán ser propuestas por la Comisión Directiva o por un número de socios con derecho a voto no inferior al diez por ciento (10 %) del total de socios; en este último caso la solicitud será dirigida a la Comisión Directiva, y si reuniera el número necesario, ésta deberá convocar a Asamblea para una fecha que no podrá exceder de los diez (10) días de la presentación de la nota solicitud. En ambos casos se seguirá en todo lo demás el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 78. — En los casos contemplados en el Art. 77, el llamado a Asamblea General Extraordinaria podrá hacerse con una anticipación de tres (3) días, por los medios de difusión contemplados en el Artículo Veintidós.

TITULO XXI

De los Delegados del Personal

Art. 79. — La función representativa en los lugares de trabajo será ejercida por los delegados del personal, que se designarán en la proporción establecida en normas legales vigentes. — Su elección se efectuará en los lugares de trabajo por votación directa y secreta de todos los trabajadores del sector de que se trate. — Durarán en su mandato por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Para ser candidatos deberá ser afiliado a la entidad, tener una antigüedad mínima en la empresa de un (1) año y no haber sido objeto de condena penal. — Las elecciones para designar Delegados del Personal deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha del vencimiento del mandato de los que deban ser efectuados por la Comisión Directiva y dada a publicidad con una anticipación no menor de diez (10) días.

Las elecciones de Delegados del Personal podrán efectuarse juntamente con las elecciones para designar la Comisión Directiva de la Asociación.

TITULO XXII

Modificación de los Estatutos

Art. 80. — Para modificar estos estatutos deberá llamarse a Asamblea Extraordinaria y las reformas propuestas sólo se entenderán aprobadas si obtuvieren el voto favorable de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. La Comisión Directiva colocará a la vista de los afiliados en la sede del Sindicato, las modificaciones a introducir en el estatuto durante el término del llamado a Asamblea.

Art. 81. — La reforma podrá ser promovida por la Comisión Directiva o por pedido de un número de socios no inferior a diez por ciento (10 %) de los asociados con derecho a voto. En este último caso se seguirá el procedimiento y términos establecidos en el Art. 74.

Art. 82. — La Comisión Directiva podrá proponer a la Asamblea el aumento o disminución de la cuota sindical, siempre contemplando los intereses de los afiliados.

Por esta única vez la Comisión Directiva queda facultada para introducir las modificaciones que obligan las autoridades competentes para conceder la aprobación del presente estatuto.

TITULO XXIII

Disolución de la Asociación

Art. 83. — Ninguna Asamblea General de Socios podrá declarar disuelta la Asociación mientras existan veinte (20) afiliados dispuestos a sostenerla; en caso contrario los bienes y recursos del Sindicato Obrero Industria del Tanino Argentino, pasará en calidad de custodia a la Confederación General del Trabajo (C.G.T.), Delegación Resistencia, previo compromiso expreso de la citada confederación, de que los bienes y recursos en custodia serán restituidos de inmediato al nuevo organismo gremial que se constituya, formado por trabajadores del tanino, siempre que tengan los mismos fines y propósitos que el Sindicato disuelto.

Art. 84. — Si en el término de diez y ocho meses no se constituye un nuevo Sindicato, los bienes muebles e inmuebles pasarán a ser propiedad de la Confederación General del Trabajo, Delegación Resistencia, con sede en calle Güemes Nº 68, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional, hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 11.274|71 T.

Empresa de Omnibus "Benjamín Aráoz" S. R. L.

Domicilio: Miguel Lillo 679, ciudad de San Miguel de Tucumán.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Antillas (provincia de Salta) — 7 de Abril (provincia de San Miguel de Tucumán), utilizando ruta nacional Nº 34 y pasando por Las Cejas y Ampato. — Se prestarán dos (2) servicios diarios de ida y vuelta, exceptuando los domingos y sin limitaciones de tráfico.

$ 106.80 e. 24|5 Nº 6.124 v. 24|5|73

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional, hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 10.873|71 T.

Empresa: Transportes Automotores "Chevallier" S. A.

Domicilio: Bartolomé Mitre 2760, Capital Federal

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Capital Federal, San Miguel de Tucumán, pasando por: San Genaro, Rafaela, Ceres, Malbrán, Colonia Dora, Fernández, La Banda y Santiago del Estero por rutas nacionales Nros. 9, 34 y 9. — Una frecuencia diaria de ida y vuelta, realizando tráfico interjurisdiccional, con prohibición de efectuarlo entre las ciudades de Santiago del Estero y San Miguel de Tucumán.

$ 113.40 e. 24|5 Nº 6.112 v. 24|5|73

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional, hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 15.524|70 T.

Empresa: "El Litoral" S. R. L.

Domicilio: General Paz 3072, Córdoba

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Córdoba-Posadas (provincia de Misiones), como desdoblamiento de los servicios que actualmente presta entre Córdoba-Posadas, por su ruta hasta Paraná y desde ésta por rutas nacionales Nros. 126 y 127, provincial Nº 27 y nacional Nº 12, pasando por La Paz, Esquina, Goya, Bella Vista, Empedrado, Corrientes, Ita-Ibaté e Ituzaingó, con tráfico desde localidades comprendidas en el tramo Córdoba-Santa Fe, ambas incluidas, con destino a Posadas y viceversa, con cinco frecuencias semanales de ida y vuelta, en dicho desdoblamiento.

$ 129,60 e. 24|5 Nº 6.300 v. 24|5|73

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional, hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 2051|71 T.

Empresa: "El Litoral" S. R. L.

Domicilio: General Paz 3072, Córdoba.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Puerto Iguazú (provincia de Misiones)-Córdoba, pasando por Cataratas, Eldorado, Puerto Rico, San Ignacio, Posadas, Apóstoles, Santo Tomé Paso de los Libres, Curuzú Cuatiá, San Jaime, Paraná, Santa Fe, San Francisco y El Tío, por rutas nacionales Nº 12, provincial Nº 1 y nacionales Nros: 14, 127, 126, 168 y 19, realizando tráfico, además del que tiene autorizado para los servicios Córdoba, Posadas, de localidades comprendidas entre Puerto Rico y Posadas, ésta excluída, con destino a las comprendidas entre Posadas y Córdoba, la primera excluída y viceversa, con tres (3) frecuencias semanales de ida y vuelta.

$ 136,80 e. 24|5 Nº 6.358 v. 24|5|73

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA

Expediente Nº 4815|73

Resolución Nº 403|73

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00) mensuales por el término de un año, para Instructor de los Psicólogos Residentes del Hospital Nacional "José T. Borda".

Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 1º piso, Capital, desde el 30 de mayo al 1º de junio del corriente año, en el horario de 9 a 14 horas.

Requisitos:

a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber cursado la Residencia en Psicología Clínica del Instituto Nacional de Salud Mental;
c) Acreditar antecedentes docentes;
d) Presentar dos (2) copias de curriculum vitae;
e) Someterse a una entrevista personal.

e. 24|5 Nº 3.582 v. 29|5|73

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor FRANCISCO COS-

TANTINI, Sumario Nº 89, Expediente número 102.311|72, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.24|5 Nº 3.583 v.31|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "De Potrero", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.574 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Pila Di Capri", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, a la altura del Km. 368, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.580 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Kon Ti Ki", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Atlántico, en los términos del artículo 2º, inc. a), de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.570 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Republicano", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de actuar en orden a lo preceptuado en el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.578 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Dos Hermanos", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción y demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado en el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.577 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "César Villegas", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del mismo, hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado en el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.576 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario del Casco sin nombre ni matrícula, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del mismo, hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, a la altura del Km. 187,8, en los términos del artículo 2º, inc. a), de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado en el artículo 2º, inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.575 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a: SOCIEDAD LOTTERO, PAPINI Y CIA. S.C.C. ANTONIO ALONSO Y CIA., ANTONIO GOMEZ IGLESIAS Y CIA. ARGENTINA DE TRANSPORTES AQUILES ARUS S.R.L., propietarios de las chatas "Resurgimiento" (1054), "Esquina II" (2749), el B/M "Villa García" (3236) y el pontón "Doña Delia A" (2912), respectivamente, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de las mismas, hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.584 v.31|5|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 7ª Serie" de v$n. 1.000 cada uno, Nos. 369.613|619, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1973.

$ 495.— e.27|4 Nº 1.196 v.28|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios del remolcador "INTRAMAR V" (1959), hundido en el Río de la Plata, latitud 34º 32' y Longitud 59º 50' W, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del remolcador aludido, en los términos del Artículo 2º, Inc. a), de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General — Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.18|5 Nº 3.401 v.24|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Bs. Aires.

ACEVEDO, Elías.
ALLEGRINI, Carlos Francisco
ALLENDES, Hugo Orlando
AMADO Alejandro
AMAYA Hipólito V.
ARRIGADA, Juan Bautista
BELTRAN, José Transelino
BERRI, Venancio.
BRANDAN, Miguel César
CABRAL, Mario Andrés
CASTILLO SANCHEZ, Oscar Mercedes
CATALDO, Nicolás Alberto
COLLAZO Tito Carlos Roberto
CORTES, Hugo Wilfrido
CHOQUE, Paulino Alberto
DELLA VECCHIA, Julio César
DIAZ, Carlos Daniel
DOMEI Jorge Vicente
FIGUEROA, José Pío
GALINDO, Rosa
GARCIA, Ladislao
GARCIA, Miguel Angel
GODOY Luis Omar
GODOY Luis Reyes
HEREDIA Miguel Angel
HEREDIA Nicolás Ricardo
HERRERA Simón Alberto
IANERRI Juliana
KINDRAT, Miguel
KIRCHENMAYER Esteban
LEON, Roberto
LESCANO, Ramón Esteban
MEDINA Rufino
MEZA Delio Carmelo
MOLFINO Héctor Alfredo
MORAÑA José
MOREIRA Julio Osvaldo
MORINIGO Carlos
NIELES Buenaventura
NOVAK, Esteban
OJEDA Felipe
ORTIZ Francisco
PAVON, Luis M.
PEÑA, Perfecto Abel
PEREZ Emilio Ciriaco
PINILLAS Sinforiano
PUELLES Héctor Andrés
RAMALLO Nélida Guillermina Cámpora
RIVERO Urbano
RODRIGUEZ Juan Bonifacio
SALLES Ramón
SANCHEZ Félix
SANGINETTO, Juan
SPASORI, Domingo Oscar
TETTAMANZI Rolando
TOSATTO Víctor Noé
VARGAS Teófilo
VAZQUEZ Horacio Oscar
VAZQUEZ Roberto C.
VILLAN, Reginor
VILLARROEL PEÑARRIETA, Walter.

e.9|5 Nº 3.137 v.24|5|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de materiales para camiones Ford F-350 La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de junio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326; 3er. piso local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego $ 20.

e 24|5 Nº 3.568 v.28|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 45|73 para la adquisición de útiles de oficina.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de mayo de 1973, a las 14 hs., en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.24|5 Nº 3.569 v.28|5|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 106|73 para la adquisición de diversos elementos para laboratorio.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|67, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de mayo de 1973, a las 17 hs., en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.24|5 Nº 3.570 v.28|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Establecimiento Altos Hornos Zapla General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 30|73 para el día 8 de junio de 1973, a horas 10, por la provisión de materiales refractarios.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.24|5 Nº 3.571 v.28|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 228|73

Impresión Form. 628 "Billetes pasaje y control equipaje Cabotaje".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 6 de junio de 1973 a las 13 horas.

e.24|5 Nº 3.572 v.28|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS

Región Noroeste

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: C. C. 39|73, Ax. 1: Tabloncitos de quebracho blanco para piso de vagones. Apertura: día 4-6-73, hora 15. Precio: $ 70. — C. C. 39|73, Ax. 3: Madera aserrada de cedro salteño o misionero. Apertura: día 5-6-73, hora 16. Precio: $ 120.

Consulta y retiro de Pliegos en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas, local 35, P. B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.24|5 Nº 3.573 v.29|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 30|73

Provisión de cabrestantes.

Fecha de apertura: El día 15 de junio de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas, días hábiles.

Valor del pliego: $ 100

e.24|5 Nº 3.525 v.7|6|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BS. AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 1º de junio a las 11 horas para la adquisición de 225.000 formularios continuos original y copia.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, sin cargo alguno, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e. 24|5 Nº 3.581 v.28|5|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas (Venta)
Para el día 1º junio de 1973

Nº 5 (Venta): Expediente Nº 30.277: "Balanzas horno eléctrico, etc.". Hora: 9 (nueve).

Nº 6 (Venta): Expediente Nº 30.278: "Un lote de material de rezago". Hora: 9,30 (nueve y treinta).

Nº 7 (Venta): Expediente Nº 30.287: "Bomba de vacío". Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones. Avda. del Libertador 8250, 3er. piso. Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.

e.23|5 Nº 3.541 v.24|5|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 98

Fíjase el día 30 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital, (donde también podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 98 para la adquisición de cocinas, anafes de mesa y calorramas, con destino al ex edificio Crítica".

e.23|5 Nº 3.542 v.24|5|73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16
Ref. Expte. Nº 1.688/73

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para la provisión de diversas obras literarias de autores argentinos. La apertura de las propuesta que se presenten tendrán lugar el día 1º de junio de 1973, a las 17 horas en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. Las condiciones y especificaciones de las mismas están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros. Avda. Pte. Julio A. Roca 721, 5º Piso, Capital Federal.

e.23|5 Nº 3.543 v.24|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 3.000 Discos Promocionales. La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de mayo de 1973, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 326, Capital Federal Retiro de pliegos, consulta y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 20.

e.23|5 Nº 3.544 v.24|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 550.000.000 de cheques. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de junio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.22|5 Nº 3.538 v.1º|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de un nuevo edificio, en la sucursal Totoras (Santa Fe). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de julio de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200.

e.21|5 Nº 3.466 v.11|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adaptación del inmueble, en la Delegación Juan Bautista Alberdi (Tucumán). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 5 de junio de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la sucursal Aguilares (Tucumán) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 100.

e.21|5 Nº 3.467 v.28|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación pública Nº 34|973. — Apertura: 22 junio 1973, a las 16. — Adquisición de un edificio en la Ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires), para el servicio de Seguro de Automotores, que deberá hallarse en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: Al contado.

Licitación pública Nº 38|973. — Apertura: 19 junio 1973, a las 16. — Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) o alquiler, por el término no menor de cinco años, de un inmueble ubicado en la zona comercial y bancaria de la ciudad de Necochea (Buenos Aires), que deberá hallarse en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: Al contado.

Pliegos de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, de la Administración Central y sucursal Mar del Plata, ubicada en la calle Rivadavia 2941, de esa ciudad.

e.21|5 Nº 3.469 v.31|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 31-973

Apertura: 14 junio 973, a las 12.30. "Adquisición de un edificio, con una superficie no menor de 800 m2., o alquiler, por el término de tres (3) años con opción a dos (2) más, de un local con una superficie aproximada de 900 m2., ubicados en la zona bancaria y comercial de la Ciudad de San Miguel de Tucumán".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Compras de la Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de 12 a 17,30 y en la sucursal San Miguel de Tucumán, San Martín 610, de esa ciudad de 7.30 a 13.

e.16|5 Nº 3.353 v.28|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 35|973

Apertura: 15 junio 1973, a las 16.

Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) en la zona de Vicente López (BA), sobre la Av. Maipú, dentro de la siguiente numeración: Desde el 1 hasta el 900 y/o en la localidad de Olivos (BA), también sobre la Av. Maipú, dentro de la siguiente numeración: Desde el 2300 hasta el 2600.

Condiciones de pago: Al contado.

Licitación Pública Nº 36|973

Apertura: 18 junio 1973, a las 16.

Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) en la zona "Belgrano", de Capital Federal, conforme a los límites que se detallan a continuación:

—Sobre la Avda. Cabildo, desde el 1500 hasta el 2400.

—Calles transversales desde Pampa hasta Olazábal, comprendidas entre la Av. Cabildo y Ciudad de la Paz, con excepción de la calle Sucre.

—Calle Juramento, desde Av. Cabildo hasta Obligado.

Condiciones de pago: Al contado.

Pliegos de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de la Administración Central.

e.17|5 Nº 3.390 v.29|5|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.190/73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión de ocho mil (2.000) resmas de papel de C de M. Nº 7003. — Apertura: 19|6|73, a las 14 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería — Horario de 13 a 16.30 hs. — Importe del pliego: $ 1.50.

e.21|5 Nº 3.468 v.31|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 158

12 de junio de 1973, 15 horas. Contratación de servicio diario de limpieza de los edificios ocupados por oficinas de este Instituto. Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, los días hábiles de 12 a 17 horas.

e.23|5 Nº 3.562 v.4|6|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.072|72

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para lograr el servicio de locación de máquinas para el copiado de documentación de esta Dirección General hasta el 31 de diciembre de 1973.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de junio de 1973, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 14, piso 3º, Buenos Aires.

e.22|5 Nº 3.517 v.1º|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13|73
Expte. Nº 100.017|73

Llámase a Licitación Pública para el día 13 del mes de junio de 1973, a las 17 horas, para la adquisición de dos (2) helicópteros nuevos, último modelo, carga útil superior a 450 kgs., etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e.23|5 Nº 3.545 v.4|6|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 844
Expediente Nº 112.992|73

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de junio de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de cosechadoras automotrices para parcelas, sembradoras experimentales a conos y cortadoras automotrices para parcelas, destinadas a distintos establecimientos del interior del país, pertenecientes a este Organismo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.22|5 Nº 3.518 v.1º|6|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 843
Expediente Nº 112.975|73

El INTA, en carácter de mandatario del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas CONICET, llama a licitación para el día 5 de julio de 1973, a las 15 horas, para la ejecución de la obra "Infraestructura y Edificios de Laboratorios y Servicios del Centro de Investigaciones Básicas y Aplicadas" CEDIBA en Castelar, Provincia de Buenos Aires, comprendiendo los edificios para los siguientes Institutos: Instituto de Investigaciones Biofísicas, Instituto de Ecofisiología Vegetal, Instituto de Productos Naturales Instituto de Neurobiología.

Presupuesto oficial: $ 22.001.818.37.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del INTA, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de un mil pesos ($ 1.000), siendo la garantía que deberá constituirse de doscientos veinte mil dieciocho pesos con dieciocho centavos ($ 220.018,18).

e.15|5 Nº 3.268 v.5|6|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S E N A S A
Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública Nº 9|73 para el día 5 de junio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de un Espectofotómetro de absorción atómica.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, 1º Piso, Capital Federal.

e.21|5 Nº 3.470 v.28|5|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

PETROQUIMICA E. N.

Llama a licitación pública Nº 18 (P. 2.805), por el suministro de aisladores, pernos, camisas de plomo, chapas de protección y grampas de conexión.

Pliegos: Departamento de Compras, Julio A. Roca 651, 6º p.

Apertura: 28|5|73, 18 horas.

e.18|5 Nº 3.423 v.24|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 17|73 (Pedido Nº 2969), por el suministro de montantes de acero fundido.

Apertura: 29|5|72, 17 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, Capital, horario de 15 a 18 horas.

e. 16|5 Nº 3.345 v. 29|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 16|73 (P—2846), por el suministro de ladrillos refractarios de alúmina, debidamente embalados.

Apertura: 29|5|73, 16 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital, de 15 a 18 horas.

e. 15|5 Nº 3.346 v.25|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 14|73 (P. 2827), por el suministro de 70.000 kg. de cuerpos moledores de acero forjado (nuevo) SAE 1050|1060 o superior calidad, para dureza Brinell 420—450.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

Apertura: 28|5|73, 16 horas.

e. 11|5 Nº 3.203 v. 24|5|73

PETROQUIMICA E. N

Llama a Licitación Pública Nº 15|73 (P. 2943), por el suministro de chapas negras y hierros varios.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

Apertura: 28|5|73, 17 horas.

e. 11|5 Nº 3.202 v. 24|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Instituto de Ingeniería Forestal
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública par la provisión de: 1 camioneta Pick-Up nueva, cabina simple; — 2 ruedas pantaneras armadas, adaptables a la camioneta Pick-Up consignada.

Pliego de condiciones: Solicitar personalmente en Instituto de Ingeniería Forestal, Departamento Contable, Independencia 341, Santiago del Estero, con horario de 8 a 12, de lunes a viernes, o por vía postal a Casilla de Correo 25, Santiago del Estero.

Lugar de presentación: Instituto de Ingeniería Forestal, Departamento Contable, Independencia 341, Santiago del Estero.

Fecha y hora de apertura: Día 8 de junio de 1973, a las 11 horas, en el Instituto de Ingeniería Forestal, Departamento Contable, Independencia 341, Santiago del Estero.

e. 16|5 Nº 3.379 v. 28|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 9

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de películas y revelado de las mismas, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las Oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquén (ciudad), o en la Casa del Neuquén, calle Bernardo de Irigoyen 308 9º piso, oficinas 14 y 15 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 23 de mayo de 1973, a las 18 horas.

e. 21|5 Nº 3.499 v. 24|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 7|73

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de fertilizantes, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las Oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquén (ciudad), o en la Casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, Oficinas 14 y 15, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 1º de junio de 1973, a las 18 horas.

e. 21|5 Nº 3.502 v. 24|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de uniformes para el personal de servicios de esta Universidad, en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las Oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquén (ciudad), o en la Casa del Neuquén, calle Bernardo de Irigoyen 308 9º piso oficinas 14 y 15 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 31 de mayo a las 18 horas.

e. 21|5 Nº 3.500 v. 24|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2477|73

Llámase a Licitación Pública Nº 28|73 con apertura el día 15 de junio de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de microscopios binoculares, combititrador automático, equipo para electroforesis, centrífuga automática refrigerada, electrofotocolorímetro, centrífuga de mesa, reloj con alarma, lámpara de mesa para microscopia, lupas binoculares, equipo de microfotografía, espectrofotómetro completo, estufas de laboratorio, cámara fotográfica, etc., con destino al Departamento de Ciencias Agropecuarias (Area Veterinaria) de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones, Campus Universitario, Enlace Rutas 8 y 36, Kilómetro 603, Río Cuarto (Provincia de Córdoba), en el horario de 9 a 16 noras, y Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, Callao 332, 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 16 a 19 horas.

Valor de los pliegos: $ 100,00.

e.17|5 Nº 3.391 v.29|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán llama a Licitación Pública Nº 1|735 objeto contratar por ajuste alzado la terminación de la obra de construcción del Pabellón de Estabilidad y Construcciones, lugar edificio propio. Presupuesto Oficial pesos 1.065.180 62 Precio pliego pesos 50. Fecha apertura de propuestas 16 de julio de 1973, a horas veinte, en Rivadavia 1050, San Miguel de Tucumán. Por informes y pliegos recurrir a la dirección citada de 17 a 22 horas.

e.23|5 Nº 3.561 v.13|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 9-73

Llámase a Licitación Pública Nº 9-73 para el día 1º de junio de 1973, a horas 11, para la confección de trajes, camisas, corbatas, guardapolvos, para dependencias de esta Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 491, 2º piso, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 1º de junio de 1973, a horas 11.

e.23|5 Nº 3.546 v.24|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho 470, S. M. de Tucumán

Llama a Licitación Pública número 1|73 para contratar por unidad de medida la obra Nº 227 instalación eléctrica exterior distribución en baja tensión para Laboratorios de Hidráulica Mecánica y Luminotecnia, ubicada en Avda. Independencia Nº 1700 S. M. de Tucumán.

Presupuesto oficial $ 400.121,22 (Cuatrocientos mil ciento veintiún pesos con 22|100).

Precio del legajo $ 50 (Cincuenta pesos) que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas. (Fdo.): Ing. Félix Monroy Director.

e.18|5 Nº 3.459 v.24|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla Gral. Manuel N. Savio, Jujuy

Se comunica que se ha resuelto prorrogar para el día 6 de junio de 1973, a las 10.00 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 22|73 (AHZ) del Establecimiento Altos Hornos Zapla, correspondiente a "Sistemas de Transporte Materias Primas para Alto Horno "V".

Valor del pliego: $ 500. — El Director General.

e. 16|5 Nº 3.360 v. 28|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 8|73

Llámase a licitación pública Nº 8|73, cuya apertura se fija para el día 6 de junio de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de dos (2) instalaciones para la carga de tochos de cobre o latón.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 20 (veinte pesos), valor de la respectiva documentación.

Plazo de entrega: No deberá superar las 16 semanas.

Forma de pago: Circular B. 618 Banco Central de la República Argentina.

e.17|5 Nº 3.394 v.29|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 772-8091. Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 27|73 para el día 2 de julio de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "Red de distribución de Agua y Red de Desagües en el Completo Industrial Ramallo, San Nicolás".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000.

El Director General.

e.18|5 Nº 3.424 v.8|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 772-8091. Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 26|73 para el día 6 de junio de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "Tornos Paralelos".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.18|5 Nº 3.425 v.30|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe T.E. 55-2511, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 18 de junio de 1973, a las 11.30 horas, para la provisión de: Cajas de ejes completas para bogies de coches ferroviarios tipo Fiat (Línea "Materfer") remolcados.

Por pliegos de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 20,00 Ley 18.188.

e.18|5 Nº 3.427 v.30|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 25|73 por la construcción de un pabellón para solteros en Centro Puesto Viejo, para el día 25 de junio de 1973, a horas 10.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Valor del pliego: $ 100,00.

Presupuesto oficial: $ 1.133.620,—.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.17|5 Nº 3.393 v.29|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA, GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 31|73 para el día 5 de junio de 1973, a horas 10, por la provisión de: tablas, tablones, tirantes, trancas, etc., de pino criollo, pino Brasil, palo amarillo, etc.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Horno Zapla.

e.21|5 Nº 3.493 v.31|5|73

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 23|73

Apertura: 31 de mayo de 1973.

Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Residencia Quinchahuala en San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Objeto: Reconstrucción, completamiento y ampliación del muelle de embarque, incluso colocación de barandas.

Precio del legajo: $ 20,00.

Garantía de oferta: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

Presupuesto oficial: $ 87.901,20

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones. 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente y en el Juzgado Federal de la Pcia. de Río Negro.

e.23|5 Nº 3.547 v.30|5|73

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-13478 c.v|72

Llámese a Licitación Pública Nº 88|73, cuya fecha de apertura y lugar se fijan para el día 5 de junio de 1973, a las 12 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para la reparación del sistema de gobierno del Gurdacostas GC-43 "Mandubí".

Lugar de retiro de pliegos, Departamento Abastecimientos, División Contrataciones, de 8.30 a 13.30 horas.

e.23|5 Nº 3.564 v.24|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-400 "c"|73

Llámese a Licitación Pública Nº 94|73, cuya fecha y lugar de apertura se fijan el día 31 de mayo de 1973, a las 11 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para la adquisición de tabiques modulares, varias medidas.

Lugar de retiro de los pliegos: Departamento Abastecimientos, División Contrataciones, de 8.30 a 13.30 horas.

e.23|5 Nº 3.566 v.24|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente S-5542 c.v|73

Llámese a Licitación Pública Nº 96|73, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 31 de mayo de 1973, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, por la edición de 3 números de la revista Guardacostas, incluyendo el costo de impresión y publicación, etc. Con la cesión en exclusividad de la producción publicitaria del 35 o|o del espacio útil de la revista, con los cuales el oferente sufragará los costos de edición.

Más detalles en el pliego. Lugar de retiro de los pliegos: Departamento Abastecimiento, División Contrataciones, de 8.30 a 13.30 horas.

e.23|5 Nº 3.565 v.24|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-400 "R"|73

Llámase a Licitación Pública Nº 93|73, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 31 de mayo de 1973, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal para la adquisición de: pintura, pinceles, vidrios, material de construcción, estaño, lámparas, material eléctrico, etc.

Lugar de retiro de pliegos: Departamento Abastecimientos, División Contrataciones, de 8.30 a 13.30 horas.

e.23|5 Nº 3.567 v.24|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 2.369|73

Llámase a Licitación Pública Nº 135|73 para el día 11 de junio de 1973, a las 14 horas, para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos con destino al Instituto "Gral. Martín Rodríguez" sito en la localidad de Mercedes (Pcia. de Bs. As.), dependiente de la Dirección General de la Minoridad y la Familia.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Precio del pliego: $ 30,—.

e.23|5 Nº 3.548 v.4|6|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 2125|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 119|73 para el día 30 de mayo de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de alimentos en general con destino al Hogar "Bernardo y Juana E. de Carricart" dependiente de la Dirección General de Asistencia Social, cuya entrega se efectuará en el establecimiento, sito San Martín 83, González Chaves, Pcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones, puede solicitarse en la Administración del citado Hogar o bien en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital Federal, lugar este donde se efectuará el acto de apertura de la licitación.

e.23|5 Nº 3.549 v.24|5|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 2193|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 121|73 para el día 30 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de alimentos en general con destino al Hogar de Emergencia, dependiente de la Dirección General de Asistencia Social, cuya entrega se efectuará en el establecimiento, sito en Santiago del Estero 148, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.23|5 Nº 3.550 v.24|5|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 2194|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 122|73, para el día 30 de mayo de 1973, a las 17.30 horas, para la adquisición de alimentos en general, con destino al Hogar "Gral. Nicolás Lavalle", dependiente de la Dirección General de Asistencia Social, cuya entrega se efectuará en el establecimiento, sito Lago Epecuén, Carhué, provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones, pueden solicitarse en la Administración del citado Hogar, o bien en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Cap. Fed. lugar éste donde se efectuará el acto de apertura de la licitación.

e. 23|5 Nº 3.551 v. 24|5 73

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTROMETALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.
Licitación Pública

El Administrador y Liquidador - Decreto Nº 2.336|72, llama a Licitación Pública para la venta de la Fábrica Argentina de Caños de Acero e Industrias Electrometalúrgicas Mauricio Silbert S. A., sita en el Talar de Pacheco, Partido de Tigre.

Las bases y Pliego de Condiciones a que deben ajustarse las ofertas, podrán ser retiradas en el Ministerio de Bienestar Social, Defensa 120, Tercer Piso, Oficina 3127 (12 a 17 hs.), siendo su costo de quinientos (500) pesos Ley 18.188 que deberá hacerse efectivo con cheque certificado extendido a favor del Administrador y Liquidador - Decreto Nº 2.336|72.

Las propuestas deben ser presentadas en la sede antes mencionada, en donde también se llevará a cabo el acto licitario, el 31 de julio del corriente año a las 18 horas.

$ 262,50 e.21|5 Nº 5.397 v.28|5|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
GERENCIA ADMINISTRACION
Expediente Nº 260.671|73

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73 para el día 4 de junio de 1973, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de camionetas con carrocería tipo rural.

El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón 329, piso 2º, oficina 208 Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1973.

e.21|5 Nº 3.475 v.31|5|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 8015832|73

Llámase a Licitación Pública Nº 16|73 para el día 8 de junio, a las 14 horas para la contratación de un servicio de refrigerio al personal de la Caja Nacional de Previsión de la Industria. Comer.

cio y Actividades Civiles (té, mate, café, gaseosas, galletitas, etc.), que incluye la provisión de esos productos el suministro de vasos descartables y el aporte de la mano de obra necesaria, hasta el 31 12 73.

Pliego de condiciones generales en la Sección Compras y Suministros. Córdoba 720, piso 3º, de 13 a 19 horas.

e. 22|5 Nº 3.525 v. 1º|6|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO
Río de Janeiro 1910, Lanús este

Llámase a Licitación Pública Nº 20|73, para el día 6 de junio de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, para el ejercicio 1973, con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex-Lanús).

Las aperturas de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, calle Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste.

Las necesidades se refieren a: Material de curación (algodón, gasa, lienzo, tartalana, tela adhesiva y vendas).

Lanús, mayo 23 de 1973. — El Director.

e. 23|5 Nº 3.552 v. 24|5|73

HOSPITAL COLONIA "SANTA MARIA"
Expediente Nº 1.664|73

Llámase a licitación pública 124, Nº 2|73, para el día 5 de junio de 1973, a las 12 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general y productos agropecuarios, con destino al Hospital Colonia "Santa María", ubicado en Santa María, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, para cubrir las necesidades de los meses julio, agosto y setiembre 1973. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Hospital Colonia "Santa María", debiendo dirigirse para pliegos e informes a la dependencia citada, de lunes a viernes, en un horario de 6 a 13 horas. — El Director del Establecimiento.

e. 17|5 Nº 3.396 v. 29|5|73

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 4432|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 1º de junio de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos en general, para cubrir las necesidades de los meses de julio y agosto de 1973

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones), Brandsen 2570, Capital debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, mayo 15 de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 15|5 Nº 3.347 v. 24|5|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Expte.: SV 10.801|73

Llámase a concurso de Proyecto y Construcción con precio único para la construcción de 1.300 unidades de vivienda de 2 — 3 — 4 y 5 dormitorios, colectivas, en planta baja y hasta tres pisos, correspondientes al proyecto Nº 40 del Plan de Promoción Social, Construcción y Financiación de Viviendas, dispuesto por la Ley 17.605.

Licitación Pública Nº 1.678 (Banco Hipotecario Nacional) — Presupuesto oficial: $ 65.000.000.

Pliegos, informes y recepción de propuestas en la Gerencia de Planes Habitacionales, Departamento Licitaciones de Obras y Registros de Empresas del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, hasta el 11 de junio de 1973 (hora 16).

Costo del Pliego: $ 150.

Delegación Vivienda de la Dirección General de Administración.

e. 3|5 Nº 2.988 v. 31|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 178—1|73

Impresión formulario 1560 "MCO orden servicios diversos de un (1) cupón de canje"

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas. Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 6 de junio de 1973, a las 12,30 horas.

e. 23|5 Nº 3.560 v. 24|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 518|73 para la ejecución de los trabajos de Iluminación de los Cruces de la Ruta Nacional Nº 7 con las Ciudades de Vedia, Leandro N. Alem y Juan Bautista Alberdi, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 160.000,00. Depósito de garantía: $ 1.600,00. Precio pliego: $ 10,00. Plazo de obra: 60 días corridos.

Presentación propuestas: 11 de junio de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|5 Nº 3.527 v. 29|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Obra Plan Año 1972

Licitación Pública Nº 519|73 para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Ruta Nacional 188. Avenida de Circunvalación de Rosario, Primera Sección: Ruta Nacional 188 Aº Pavón (Km. 191) (obras básicas, dos calzadas de 7,50 m. de ancho c|u. de concreto asfáltico, dos puentes s|Aº del Medio y s Aº Pavón, cinco puentes para distribuidores y un puente s|Vías del F.C.G.B. Mitre). Pesos 72.515.000,00. Depósito de garantía: Pesos 725.150,00. Precio pliego: Pesos 750,00. Plazo de obra: 30 meses.

Ruta 9. Tramo: Ruta Nacional 188. Avenida de Circunvalación de Rosario, Segunda Sección: Aº Pavón (Km. 191) Avenida de Circunvalación de Rosario (Km. 221,200) (obras básicas, dos calzadas de 7,50 m. de ancho c|u. de concreto asfáltico, tres puentes s|Aº Seco, Aº Frías y Aº Saladillo, siete puentes para distribuidores y un puente s Vías del F.C.G.B Mitre). $ 85.410.000,00. Depósito de garantía: $ 854.100,00. Precio pliego: Pesos 1.000,00. Plazo de obra: 30 meses. En jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Se aceptan propuestas en conjunto o separadas.

Presentación propuestas: 6 de julio de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|5 Nº 3.539 v. 12|6|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5.595-L-1973).

Licitación pública Nº 5.955, para adjudicar la provisión de repuestos para Cargadora Frontal Michigan, de fabricación nacional; existencia en plaza o importación. — $ 250.000. — Precio pliego: $ 20.

Presentación de propuestas: 11 de junio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 21|5 Nº 3.481 v. 31|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 517|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 27 — Tramo: Saladas—Goya — Sección: Progresiva 0-Progresiva 50.000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de canales de desagües, transversales y|o limpieza de los existentes): $ 12.967.117,22. — Precio pliego $ 200,00. — Depósito de garantía: pesos 129.671,20. — Plazo de obra: 10 meses.

Sección Progresiva 50.000 — Progresiva 100.000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de desagües) pesos 12.113.632,51. — Depósito de garantía: $ 121.136,35. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 10 meses.

Sección: Progresiva 100.000 — Progresiva 132.206,83 (repavimentación de calzada existente, construcción de pavimento, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y desagües) $ 15.841.447,64. — Depósito de garantía: $ 158.414,50. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 10 meses; en juirisdicción de la provincia de Corrientes, aceptándose propuestas en conjunto o separadas, esta obra es por convenio con la Dirección Provincial de Vialidad de Corrientes.

Presentación propuestas: 13 de julio de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 17|5 Nº 3.414 v. 4|6|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1036-0, hasta el día 5 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de la 3ra. etapa constructiva del edificio destinado al Instituto de Ayuda Financiera para pagos de retiros y pensiones militares en terreno sobre la calle Tucumán esquina Cerrito, de esta Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 6.857.000. Importe de la garantía: $ 68.570. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses. Precio documentación: $ 300. Pago de la misma. Tesorería planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 18|5 Nº 3.432 v. 8|6|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.034-0 hasta el día 7 de junio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión y colocación de tabiques modulares para adaptación de locales en el 7º piso de Palacio de Justicia, sito en la calle Talcahuano Nº 550, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 965.000. — Importe de la garantía: $ 9.650. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º Capital Federal. — Plazo de ejecución: ciento diez (110) días corridos. — Precio documentación: $ 96,50. — Pago de la misma Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 16|5 Nº 3.366 v. 30|5|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.035-0 hasta el día 10 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las obras para el Centro Austral de Investigaciones Científicas en terrenos ubicados en las proximidades de la ciudad de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), sobre Ruta Nacional Nº 3 que comprende: Laboratorios, Administración alojamiento, pasajes cubiertos de vinculación entre sectors, casilla ionosférica y anexo geofísica. — Presupuesto oficial $ 20.512.935. — Importe de la garantía $ 205.129,35. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 15º, Capital Federal, como así también en el Distrito Sur S.N.A.: calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 1.000. — Pago de la misma en Capital Federal Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas — Plazo de ejecución: treinta y seis (36) meses.

e. 16|5 Nº 3.365 v. 6|6|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15 Nº 358|73: Cañería de conducción.
Apertura: 12|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 14, Nº 359|73: Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento Del Medio (prov. del Neuquén).
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 2.000.—.

Lic. Pública 14, Nº 360|73: Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento "El Cordón" (provincia de Santa Cruz).
Apertura: 15|6|73.
Valor: $ 2.000.—.

Lic. Pública 30, Nº 361|73: Transporte Personal Planta Dársena Sud (Diurno y de Turno).
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública 25, Nº 362|73: Construcción pileta para agua de reserva de incendio en Planta Almacenaje Tucumán.
Apertura: 15|6|73.
Valor: $ 80.—.

Lic. Pública 15, Nº 364|73: Repuestos para herramientas de cementación.
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 365|73: Ampliación Subestación Transformadora "El Medanito II"; construcción Subestación de rebaje de 8.000 KVA. "El Medanito IV" y tendido de un ramal eléctrico, aéreo, de interconexión en 33 KV., zona "El Medanito, Area Catriel — Adm. Plaza Huincul; provincia del Neuquén.
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 200.—.

Lic. Pública 15, Nº 366|73: Repuestos de motores.
Apertura: 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20, Nº 368|73, Aditivos para aceites Serie 3.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20, Nº 369|73, Construcción playa de estacionamiento de camiones y tinglado puesto Vigilancia Nº 1, Pta. despacho Destilería La Plata.
Apertura: 14|6|73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública 05 Nº 372|73, Reparación general Buque Tanque "San Clemente".
Apertura: 12|6|73.
Valor: $ 100.—

Lic. Pública 15, Nº 373|73, Bentonita molida.
Apertura: 15|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 374|73, Productos químicos para inyección.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00, Nº 375|73: Chapas de acero.
Apertura: 13|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00, Nº 376|73: Máquinas de precisión.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 23|5 Nº 3.368 v. 6|6|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 16|5 al 22|5|73.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Lic. Pública 15, Nº 378|73: Adq. juegos de uniones para barra de sondeo.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 379|73: Adq. válvulas esclusa.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 380|73: Adq. mangueras para inyección.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 381|73: Adq. repuestos para bomba Triplex Emsco F-1300.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 382|73: Adq. Fluidificante para fluido de perforación.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 383|73: Adq. camisas para bombas de profundidad.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 384|73: Adq. motores Diesel.
Apertura: 29|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 25, Nº 386|73: Adq. conductores eléctricos.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20, Nº 387|73: Adq. aceite de ricino.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20, Nº 388|73: Adq. Destilado sin refinar 120 — 130 y 280—320.
Apertura: 27|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 35, Nº 390|73: Construcción Planta para Almacenaje y Abastecimiento de Aerocombustibles Aeropuerto Sauce Viejo, Santa Fe.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 200.—.

Lic. Pública 15, Nº 391|73: Adq. equipos de arranques para motores eléctricos.
Apertura: 29|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00, Nº 392|73: Adq. útiles de escritorio.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 395|73: Adq. Baritina y Bentonita.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 396|73: Adq. postes para líneas eléctricas.
Apertura: 27|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 397|73: Adq. Cables de acero para aparejos y extracción.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20, Nº 399|73: Renovación instalaciones contra incendio; 7ª etapa, Destilería La Plata.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 200.—.

Lic. Pública 05, Nº 400|73: Remolques y especiales a las unidades de la Flota de Y.P.F.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 401|73: Adq. Bentonita y Baritina.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 402|73: Adq. Baritina especial.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 403|73: Adq. elevadores automáticos para barras de sondeo.
Apertura: 28|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 408|73: Adq. Lignosulfonato modificado.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00, Nº 410|73: Adq. tambores cilíndricos de 200 litros.
Apertura: 27|6|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 23|5 Nº 3.553 v. 6|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL DEL NORTE
Divisional Salta
Empresa del Estado

L. Pública Nº 30.001/73: Ejecución de las obras civiles y mecánicas de la retoma toma Río Puyil, de la Central Hidráulica Río Corralito (prov. de Salta), con un presupuesto oficial de $ 216.793,02.

Valor del pliego: $ 80. — Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 4 de junio de 1973, hora 10.

Consulta, adquisición de pliegos y apertura de propuestas: Divisional Salta Pje. B. Zorrilla Nº 29, Salta.

e. 21|5 Nº 3.498 v. 28|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55.385|72: "Pintado general de edificios en Campamento Uno y Central de esta Administración". Duración del contrato: un (1) año.

Fecha de apertura: 22 de junio de 1973 a las 11,30 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Cien pesos ($ 100.—).

e. 21|5 Nº 3.484 v. 4|6|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.657: Instalación aprox. 11.000 metros red hierro fundido. en Cap. Federal.

Apert.: 15|6|73: 10 horas. — Valor: pesos 250 —.

Nº 8.658 Ampliación ex-sanatorio Alvear en Capital Federal.

Apert.: 18|6|73: 10 horas. — Valor: pesos 250.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 21|5 Nº 3.483 v. 31|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 9.001: Recuperación de gas licuado(Propano, Butano) y otros hidrocarburos condensables.

Con una capacidad de tratamiento de 18 millones de m3 por día, a instalarse en General Cerri, provincia de Bs. As.

Llámase a Concurso de Antecedentes y presentación de ofertas para la contratación de: Suministro de la ingeniería de detalles, provisión, construcción y puesta en marcha de dicha Planta.

Apertura: 30|7|73, 12 horas.

Valor documentación: $ 2.000.—.

Importante: En razón de las características de confidencialidad de la ingeniería básica, previamente las firmas interesadas en la adquisición del pliego de la presente licitación, deberán cumplimentar las exigencias que al respecto les hará conocer Gas del Estado, a cuyo fin podrán concurrir a Alsina 1170, 2º piso, of. 205, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

e. 21|5 Nº 3.497 v. 31|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.655: Adq. 11.163 Tn. de chapa de acero apta para fabricar caños de 609,6 milímetros (24") de diámetro exterior y 8,74 mm. de espesor y 1.995 Tn. chapa de acero de las mismas características y diámetro de 12,7 mm. de espesor.

Apert.: 11|6|73, 10 horas. — Valor: pesos 20.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 17|5 Nº 3.415 v. 29|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 29 de junio de 1973, a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 33|73: Equipo Perforador Rotativo hasta 1.600 metros.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 23|5 Nº 3.563 v. 4|6|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 6 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 40|73: Provisión e instalación de equipos transmisores fijos; a las 16,15 horas: Nº 42|73 Provisión e instalación de antenas logarítmicas en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; y a las 16,30 horas: Nº 43|73 Provisión e instalación de antenas logarítmicas en el Yacimiento de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Para el día 14 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 41|73 Provisión e instalación de equipos transmisores para servicio continuo. Para el día 25 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 39|73 Contratación de la explotación forestal en el Establecimiento Mazaruca, ubicado en el Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos Para el día 29 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 37|73 Motoarrastradora forestal y máquina portatroncos y a las 16,15 horas: Nº 38|73 Repuestos para puntales. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.16|5 Nº 3.369 v.28|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 22 de junio de 1973 a las 16 horas: Nº 31|72 (2º llamado). Construcción de Nueva Central de Calefacción y Red Exterior de Calefacción y Desagües Cloacales a efectuarse en Mina 3 del Yacimiento Río Turbio. Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial: $ 2.503.573.—. Garantía de oferta: $ 25.035,73. Valor de la Carpeta $ 200.—. En la misma fecha, a las 17 horas: Nº 36|73 Construcción de edificio destinado a Estación Principal de Comunicaciones, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial, $ 250.000.—. Garantía de oferta: $ 2.500.—. Valor de la Carpeta: $ 150.—. Apertura en forma simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211 Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y en esta sede central, Avda. Roque S. Peña 1190. Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.

e. 9|5 Nº 3.134 v. 30|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 25 de junio de 1973, a las 16 horas, la apertura de la licitación pública Nº 14|73: Provisión e instalación de equipos automáticos en Pasos a Niveles del Ferro Industrial de Río Turbio, en la provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.21|5 Nº 3.510 v.31|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 7 DIM-73, hasta el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.054 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de construcción del edificio postal para la Subsecretaría de Comunicaciones en la localidad de Villa Gesell (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 1.450.000.

Importe de garantía: $ 14.500.

e.18|5 Nº 3.460 v.21|5|73
e.22|5 Nº 3.460 v.8|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69—P|73
PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 69—P|73, que estaba programada originalmente para el 21|5|73 a las 10,30 horas, ha sido diferida para el día: 20 de julio 1973, a las 9,30 horas.

La misma ampara la adquisición de Llaves Conmutadoras Electrónicas.

Valor del pliego: $ 350,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 23|5 Nº 3.554 v. 30|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 143-P|73

Vto.: 11 de junio de 1973, a las 9.30 horas.

Adquisición de: Capote, sombrero, saco y pantalón impermeables.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.21|5 Nº 3.490 v.4|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 138-P|73

Vto.: 5 de junio de 1973, a las 10.30 horas.

Provisión de indicadores de línea, bobinas para cápsulas receptoras, de retardación y retardación simple.

Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|5 Nº 3.371 v.30|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 132-P|73

Vto.: 5 de junio de 1973, a las 9.30 horas Adquisición de aisladores y caños de Gres Vitrificado

Valor del pliego. $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 Piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|5 Nº 3.370 v.30 5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 139-P|73

Vto.: 6 de junio de 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de botas y guantes de goma

Valor del pliego $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. L Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.17|5 Nº 3.403 v.31|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 11.425—LP—1973

Formularios e impresos varios; 15|6|73, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 23|5 Nº 3.555 v. 4|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 16.924—LP—1973

Tablero eléctrico: 5|6|1973, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e. 23|5 Nº 3.556 v. 24|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 17.151—LP—1973

Zapatas para zanjadoras y topadoras: 6|6|1973, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e. 23|5 Nº 3.557 v. 24|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 14.512-LP-1973

Maderas. 6|6|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.16|5 Nº 3.374 v.28|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 3841|1973

Electrobombas, tipo pozo profundo. Apertura: 4|6|1973, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

Pliegos: en dicho lugar y en los distritos San Isidro, Avenida Centenario 72 y Cañada de Gómez, calle Ocampo 856|60.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e. 9|5 Nº 3.122 v. 30|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 16.481—LP—1972

Provisión y transporte de equipos electromecánicos con destino a la ampliación del Establecimiento de potabilización del distrito Goya (Corrientes).

Apertura: 7|6|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Corrientes, calle 25 de Mayo 1232 y distrito Goya, calle España 635.

Depósito garantía: Partida I: pesos 14.080,50 Ley 18.188 y Partida II: pesos 2.500 Ley 18.188.

e. 4|5 Nº 3.012 v. 24|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 32, o de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 28 de junio de 1973. a las 15.30 horas, para la construcción de un puerto pesquero y de apoyo regional en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.

Presupuesto oficial: $ 25.930.000.

Garantía de la propuesta: $ 259.300.

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 4º, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 5º. Capital Federal, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la Sala antes citada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Precio del pliego: Trescientos cincuenta pesos ($ 350).

e.14|5 Nº 3.246 v.4|6|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO

Llámase a licitación pública Nº 323, hasta el día 4 de junio de 1973, a las 11 hs., para la adquisición de Vestuario y Calzado del Personal perteneciente al Departamento Distrito Paraná Medio.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná (E.R.), Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.

Pliego: $a. 25. — Pago del mismo en: División Contaduría, sita en el mencionado Departamento.

Si se solicita por correspondencia agregar $a. 4,40 para gastos de franqueo.

e.16|5 Nº 3.384 v.28|5|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 71|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 12 de junio de 1973, a las 17 horas, para la provisión de placas de hormigón premoldeadas y columnas de hormigón premoldeadas de distintas medidas.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.23|5 Nº 3.558 v.24|5|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 18|73: Reparación Balsa "22".

Fecha de apertura: El día 5 de junio de 1973, a las 10 hs.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal. En el horario de 11 a 16 hs.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 11|5 Nº 3.220 v. 24|5.73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Llama a Licitación Pública Nº 5|73 para la adquisición de cabos de nylon, polipropileno y manila. Apertura: 8 de junio de 1973, 11 horas. Valor del pliego: $ 50.

Informes en Dpto. Abastecimiento, División Compras, Av. Antepuerto y Av. Maipú, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e.22|5 Nº 3.540 v.1º|6|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 900|73 DN)

Llámase a licitación pública Nº 66, para el día 4|6|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Harina, levadura, sal gruesa, corrector p|panificación — 2do. semestre, con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.15|5 Nº 3.275 v.24|5|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 104|73, para el día 1º de junio de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "matafuegos y mangueras contra incendio", destinados al inmueble de la calle Cerrito Nº 536|44 de esta Capital Federal.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

23|5 Nº 3.559 v. 24|5|73